

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“VULNERACIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD POR ACTAS DE
NACIMIENTO CON ERRORES Y OMISIONES, EN OFICINA DE REGISTRO
DEL ESTADO CIVIL DE MUNICIPALIDAD DE PUNO-AÑOS 2003 AL 2005”**

TESIS

PRESENTADA POR:

ROBERTO QUISPE YANARICO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PROMOCIÓN 2012

PUNO - PERÚ

2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“VULNERACIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD POR ACTAS DE
NACIMIENTO CON ERRORES Y OMISIONES, EN OFICINA DE REGISTRO
DEL ESTADO CIVIL DE MUNICIPALIDAD DE PUNO-AÑOS 2003 AL 2005”**

TESIS PRESENTADA POR:

ROBERTO QUISPE YANARICO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 05 de setiembre del 2016

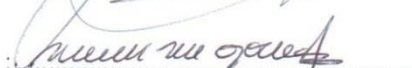
APROBADA POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR:

PRESIDENTE



Dr. Jovin H. Valdez Peñaranda

PRIMER MIEMBRO



Dr. Renierd Ríos Gómez

SEGUNDO MIEMBRO



Dr. Flavio Cruz Mamani

DIRECTOR Y ASESOR DE TESIS



Dr. Oswaldo Mamani Coaquira

AREA: Derecho Constitucional

TEMA: Vulneración al Derecho de Identidad

**Dedicatoria:**

A mis padres Francisca y Ricardo;
abuela Julia que está en el mas allá;
a mi amigo de siempre Juanito Yanarcico
y mi hija Lucía Kantuta.

<i>RESUMEN</i>	<i>vii</i>
<i>BASTRAC</i>	<i>viii</i>
<i>INTRODUCCIÓN</i>	<i>ix</i>
<i>CAPÍTULO I</i>	<i>1</i>
<i>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</i>	<i>1</i>
<i>1.1. PLANTEAMIENTO DE INVESTIGACIÓN</i>	<i>1</i>
<i>1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</i>	<i>3</i>
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	<i>3</i>
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:.....	<i>4</i>
<i>1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</i>	<i>4</i>
1.4.1. OBJETIVO GENERAL.....	<i>4</i>
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	<i>5</i>
<i>CAPÍTULO II</i>	<i>8</i>
<i>MARCO TEÓRICO</i>	<i>8</i>
<i>2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN</i>	<i>8</i>
<i>2.2. SUSTENTO TEÓRICO</i>	<i>13</i>
2.2.1. DERECHO A LA IDENTIDAD.....	<i>13</i>
2.2.2. EL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL.....	<i>16</i>
2.2.3. REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL (RENIEC).....	<i>17</i>
2.2.4. EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI).....	<i>19</i>
2.2.5. LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.....	<i>21</i>
2.2.6. ACTA DE NACIMIENTO.....	<i>23</i>
2.2.7. RENIEC Y DELEGACIÓN DE FACULTADES A LOS MUNICIPIOS.....	<i>23</i>
2.2.8. EL REGISTRO COMO ACTO.....	<i>25</i>
2.2.9. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO.....	<i>28</i>
2.2.10. LA RECTIFICACIÓN.....	<i>33</i>
2.2.11. DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL.....	<i>36</i>
2.2.12. LA OBLIGATORIEDAD DE LOS TRATADOS.....	<i>37</i>
2.2.13. DERECHO A LA IDENTIDAD COMO DERECHO HUMANO.....	<i>39</i>

CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.....	39
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	44
2.4. HIPÓTESIS.....	48
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL:	48
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS:.....	48
2.5. SISTEMA DE VARIABLES.....	49
CAPITULO III.....	50
MARCO METODOLÓGICO	50
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	50
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	50
3.3. POBLACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	50
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	52
3.4.1. TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	52
3.4.2. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	53
3.4.3. PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	53
3.5. PLAN DE TRATAMIENTO DE DATOS.....	54
3.6. PLAN DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	54
CAPÍTULO IV.....	55
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	55
4.1. RESULTADOS DE LA FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL:.....	55
4.2. RESULTADOS DE LA FICHA DE OBSERVACIÓN DE ACTAS.....	58
DE NACIMIENTOS.....	58
4 2.1. ASPECTOS GENERALES.....	58
4.3. INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA.....	60
OBSERVACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTOS QUE TIENEN ERRORES.....	60
Y OMISIONES; Y PROCEDIMIENTOS DE RECTIFICACIÓN.....	60
CONCLUSIONES.....	80
RECOMENDACIONES.....	82
LISTA DE REFERENCIAS.....	84

ANEXOS.....	86
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	87
ANEXO 02: FICHA DE OBSERVACION DOCUMENTAL.....	89
ANEXO 03: FICHA DE OBSERVACION DE ACTAS DE NACIMIENTOS.....	90
ANEXO 04: PROPUESTA DE CONVENIO	92
ANEXO 05: ARTÍCULO JURÍDICO.....	95



RESUMEN

La investigación permite explicar la manera cómo se vulnera al derecho de identidad de las personas en nuestro país cuando el acta de nacimiento tiene errores u omisiones. El acta de nacimiento con errores y omisiones no es idónea para la obtención del DNI, por lo que es observado en el proceso de obtención del DNI en las agencias o puntos de atención de las oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). El acta de nacimiento observado debe ser rectificado mediante procedimientos de rectificación administrativa, notarial o judicial; y, después de realizar el acto de rectificación se inicia nuevamente con el proceso de obtención del DNI. Los objetivos planteados en este trabajo son: **OBJETIVO GENERAL**; Explicar la manera cómo se vulnera al derecho de identidad, cuando el acta de nacimiento tiene errores y omisiones de la Oficina de Registro del Estado Civil de Municipalidad de Puno de los años 2003 al 2005, no es admitida a trámite en el **RENIEC** para la obtención del DNI y se tiene que seguir procedimientos de rectificación. **OBJETIVOS ESPECIFICOS**: 1.- Identificar los errores materiales y omisiones que tienen las actas de nacimiento; 2.- Describir los procedimientos de rectificación seguidos en las actas de nacimiento que tienen errores y omisiones; 3.- Explicar el por qué, un acta de nacimiento que tiene errores y omisiones no es admitida a trámite en el **RENIEC** para la obtención del DNI. La rectificación requiere tiempo y economía, así como los requisitos que se establecen en cada vía procedimental de rectificación. Para la investigación se ha considerado como lugar de estudio la Oficina de Registro del Estado Civil (OREC.) de Municipalidad Provincial de Puno y se considera como universo de estudio el registro de las actas de nacimiento realizado manualmente de los periodos anuales del 2003 al 2005. La muestra se determina por muestreo probabilístico, y por el tipo de muestra aleatorio estratificado. El tipo de investigación es cuantitativo y de diseño explicativo.

Finalmente, los resultados de la investigación reflejan que, de un total de 129 actas de nacimientos registrados manualmente en el año 2003, el 19,4 % de actas tienen errores u omisiones que equivale a 25 actas; respecto al año 2004 en un 100 % de actas de nacimientos tomados como muestra que son 121 actas tienen omisiones; las omisiones son respecto a los datos del registrador civil de la época y fueron rectificadas en su totalidad administrativamente; y, por último el registro de las actas de nacimiento del año 2005 y considerado como muestra 107 actas de nacimientos, también tienen omisiones, omisión respecto a datos del Registrador Civil de la época en un 100% que equivale a los 107 actas observadas y las mismas también fueron rectificadas en su totalidad administrativamente.

PALABRAS CLAVE: Acta de nacimiento, Guía de Procedimiento, identidad, municipalidad, procedimiento, rectificación, Registro Civil, vulneración.

BASTRAC

The investigation allows explaining how the right of identity of the people in our country is violated when the birth certificate has errors or omissions. The birth certificate with errors and omissions is not suitable for obtaining the DNI, so it is observed in the process of obtaining the DNI in the agencies or points of attention of the offices of the National Registry of Identification and Civil Status (RENIEC) . The observed birth certificate must be rectified through rectification, administrative, notarial or judicial procedures; And, after completing the act of rectification, you start again with the procedure to obtain the DNI. The objectives proposed in this document are: **GENERAL OBJECTIVE:** To explain how the right to identity is violated, when the birth certificate has errors and omissions of the Civil Registry of the Municipality of Puno from 2003 to 2005 are not accepted in RENIEC to obtain the Document And rectification procedures should be followed; **SPECIFIC OBJECTIVE:** 1.- Identify errors and material omissions that have birth certificates; 2.- Describe the procedures of rectification followed in birth certificates that have errors and omissions; 3. Explain why a birth certificate that has errors and omissions does not allow RENIEC to process the identification. The rectification requires time and economy, as well as the requirements that are established in each rectification procedure. It is a place of study for the investigation of the Office of Civil Registry (OREC) of the Provincial Municipality of Puno and is considered as a universe of study the registration of birth certificates made manually from the annual periods from 2003 to 2005 The sample is Determined by probabilistic sampling and by type of stratified random sample. The type of research is quantitative and explanatory.

Finally, the research results show that a total of 129 births recorded manually in 2003, 19.4% had errors or omissions and are 25 certificates; in 2004 100% of birth certificates have omissions and are 121 certificates have omissions with respect to the data records of the Civil Registry and the data were corrected by the administrative procedure; and finally registration of birth certificates in 2005, 100% of birth certificates that are equivalent to 107 certificates have omissions; the omission is with regard to civil registration data of the time and the data were corrected by the administrative procedure.

KEYWORDS: Birth, Procedural Guidance, identity, municipality, procedure, correction, Civil Registry infringement.

INTRODUCCIÓN

La investigación sobre “**VULNERACIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD POR ACTAS DE NACIMIENTO CON ERRORES Y OMISIONES, EN OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE MUNICIPALIDAD DE PUNO-AÑOS 2003 AL 2005**”, es una investigación de carácter jurídico-social, porque está orientado a explicar la manera cómo se vulnera el derecho a la identidad e identificación de las personas mediante el DNI. En nuestro país el órgano encargado de emitir el Documento Nacional de Identidad es el RENIEC, y para cumplir con la misma implementa los mecanismos y procedimientos a seguirse, entre los cuales está el *Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad*, “**GP-269-GOR/004**”, en la que se establece que si un acta de nacimiento tiene errores u omisiones el registrador del RENIEC tiene que advertir al representante o al titular del acta de nacimiento, el error u omisión que tiene y se debe rectificarse mediante los procedimientos de rectificación correspondientes. Si el Derecho a la identidad y a la identificación mediante el DNI es un derecho fundamental, existen personas menores y mayores de edad en nuestro país que no cuentan con el DNI, debido a que el acta de nacimiento no fue registrado correctamente conforme a los procedimientos establecidos. Se tiene como hipótesis; General: Se vulnera al derecho de identidad, cuando el acta de nacimiento que tiene errores y omisiones no es admitida a trámite en el RENIEC para la obtención del DNI y se tiene que seguir procedimientos de rectificación, en la Oficina de Registro del Estado Civil de Municipalidad de Puno de los años 2003 al 2005; e hipótesis específicos: **1.** Son errores materiales las enmendaduras, datos

mal consignados; son omisiones de testado y de selladura que tienen las actas de nacimiento; **2.** Se rectificaron mediante procedimientos de rectificación administrativa, notarial y judicial las actas de nacimientos que tienen errores y omisiones; y **3.** Un acta de nacimiento no es admitida a trámite en el RENIEC, cuando no cumple con las formalidades que exige la GP-269-GOR/004 como son: *“omisión de normatividad en los rubros de; Ley de inscripción extemporánea, Firma del registrador Civil, sello del Registrador Civil y/o firma y sello del Registrador Civil, enmendaduras, datos ilegibles, entre otros...”*.

Por tanto, el trabajo de investigación permite explicar la manera cómo se vulnera el derecho a la identidad e identificación de las personas en nuestro país. Actualmente, el registro de las actas de nacimiento sigue realizándose en forma manual en la municipalidades de centros poblados, distritales y provinciales, siendo los errores y omisiones en actas de nacimientos una de las causas fundamentales que dificulta la obtención del DNI. Por lo que mediante la presente investigación realizada se explica la manera cómo se vulnera el derecho a la identidad e identificación de las personas mediante el DNI en nuestro país y proponer una alternativa a las entidades involucradas que en la actualidad vienen cumpliendo como son el RENIEC, las Oficinas de Registro del Estado Civil que funcionan en las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados, para que el registro de las actas de nacimiento se realice sin errores y omisiones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Actualmente en todo el país, se vulnera al derecho de identidad y la identificación de las personas mediante el Documento Nacional de Identidad (DNI), siendo una de las causas cuando el acta de nacimiento tiene errores u omisiones no es admitido a trámite para la obtención del DNI en las oficinas del RENIEC, debido a que la Guía de procedimientos de trámite de DNI regula las características del acta de nacimiento que debe tener y en concordancia con el reglamento de inscripciones **DS.-015-98-PCM**, un acta de nacimiento que tiene errores y omisiones tiene que rectificarse mediante procedimientos de rectificación como: *rectificación administrativa, notarial o judicial*.

Los procedimientos de rectificación en muchos casos requiere de tiempo y economía, razón por la cual el DNI como documento esencial no es obtenido oportunamente; por lo que la no obtención del DNI, y la necesidad de uso del mismo como documento identificador implica

vulneración al derecho fundamental de identidad e identificación mediante el DNI. Conforme a la normativa vigente, Art. 26 de la ley 26497 ley Orgánica del registro nacional de identificación y estado civil (RENIEC). El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de identidad Personal para todos los actos, civiles, comerciales, administrativas, judiciales y en general, para todos aquellos casos en que por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho de sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado. En caso de menores, permitirá acceder al derecho de educación, salud (Minsa y Essalud), asistencia a programas sociales; por lo que la persona al no contar con el Documento Nacional de Identidad en el momento oportuno no podrá ser sujeto de derechos y deberes por no estar identificado mediante el DNI y por ende sin **identidad e identificación**.

En las oficinas de Registro del Estado Civil (OREC.) de las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados de todo el país, el registro de las actas de nacimiento, se efectúa de manera manual en los libros de actas de nacimiento pre impreso que el RENIEC proporciona; es ahí donde el registro de las actas de nacimiento se realiza sin el debido cuidado y sin aplicar los procedimientos establecidos del reglamento de inscripciones. Asimismo; para el cumplimiento de las funciones de registro, el RENIEC mediante la resolución **Jefatural N° 023-1996-JEF** del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, delega facultades a los

municipios para el funcionamiento de las Oficinas de Registro del Estado Civil (OREC.) para que puedan realizar las funciones de registro, previstos en la ley 26497; Art. 44, Ley Orgánica de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y el reglamento de inscripciones DS.-015-98-PCM.

Los errores y omisiones que tienen las actas de nacimiento, generan rectificaciones sea administrativa, notarial o judicial; y, para que sea rectificadas debe ser solicitada e iniciar el procedimiento de rectificación por el titular del acta, ó por el apoderado autorizado; por lo que, rectificar por los procedimientos mencionados implica gastos económicos y pérdida de tiempo; por ello en muchos casos los interesados se desisten a seguir rectificaciones y ello implica la limitación para obtener el DNI y la identificación. Esta situación se observa cotidianamente y parece ser un permanente problema que afectará al titular del acta y a los interesados; y se da con mayor frecuencia en los lugares más alejados del país y principalmente en los sectores considerados de mayor vulnerabilidad y bajos recursos económicos.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Planteado el problema de investigación, el presente trabajo está orientado a responder las siguientes preguntas:

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera se vulnera al derecho de identidad, cuando el acta de nacimiento tiene errores y omisiones, de la Oficina de Registro del Estado Civil de Municipalidad de Puno de los años 2003 al 2005?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

¿Cuáles son los errores y omisiones que tienen las actas de nacimiento?

¿Mediante cuál de los procedimientos de rectificación se rectificaron las actas de nacimiento que tienen errores y omisiones?

¿Por qué, un acta de nacimiento que tiene errores y omisiones no es admitida a trámite en el **RENIEC** para la obtención del **DNI**?

1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Mediante la investigación se tiene como ámbito de estudio al derecho de identidad **sólo al aspecto estático**; por lo que, la investigación permite explicar la manera cómo se vulnera al derecho de identidad que tiene toda persona a **identificarse mediante el Documento Nacional de Identidad**. Asimismo la población de estudio son las actas de nacimiento registrados manualmente de los periodos anuales del 2003 al 2005 de la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Puno.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Explicar la manera cómo se vulnera al derecho de identidad, cuando el acta de nacimiento tiene errores y omisiones de la Oficina de Registro del Estado Civil de Municipalidad de Puno de los años 2003 al 2005, no es admitida a trámite en el **RENIEC** para la obtención del DNI y se tiene que seguir procedimientos de rectificación.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Identificar los errores materiales y omisiones que tienen las actas de nacimiento.
- b) Describir los procedimientos de rectificación seguidos en las actas de nacimiento que tienen errores y omisiones.
- c) Explicar, el por qué un acta de nacimiento que tiene errores y omisiones no es admitida a trámite en el **RENIEC** para la obtención del DNI.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Proponerse a conocer mediante la investigación sobre los casos donde cotidianamente, las actas de nacimiento es observada por el personal de **RENIEC**, cuando titular ó el apoderado del acta de nacimiento inicia con el trámite para obtención del DNI, es ahí cuando el registrador del **RENIEC** observa el acta por tener errores u omisiones y las mismas tienen que ser rectificadas por los procedimientos de rectificación administrativa, notarial ó judicial, para luego ser presentado nuevamente. La no obtención del Documento

Nacional de Identidad en el momento oportuno, limita a la persona a ejercer muchos derechos civiles en los que el DNI es indispensable el uso; por lo que para mayores de edad el documento es indispensable para acceder a la atención de los servicios de salud, realizar actos comerciales, a contratar, y múltiples derechos que se debe realizar formalmente con el DNI; y en caso de menores de edad también limitará el acceso de atención en salud, educación y a otros programas sociales que el estado brinda. Para la obtención del DNI, es requisito fundamental el **contar con un acta de nacimiento**, la misma inscrito por un funcionario autorizado y conforme a las formalidades establecidas en el reglamento de inscripciones; sin embargo las actas de nacimiento en las Oficinas de Registro del estado Civil de las Municipalidades de todo el país, no se está registrándose correctamente conforme a la normativa establecida, por lo que el acta frecuentemente cuenta con errores y omisiones que tienen que subsanarse mediante procedimientos de rectificación administrativa, notarial o judicial. La rectificación cual fuera la modalidad genera retrasos, pérdida de tiempo y gastos económicos para seguir los procedimientos de rectificación. Este problema se viene dándose actualmente en casi todas las oficinas de registro del Estado Civil de las municipalidades de todo País y, en las actas de nacimiento registrados manualmente en los formatos oficiales que el RENIEC proporciona. Convencido que mediante el resultado del trabajo de investigación y luego del análisis de los resultados, se plantea una alternativa a fin de contribuir a la cooperación para la firma de un

convenio interinstitucional entre **RENIEC** como ente rector en materia registral y las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados en donde se viene cumpliéndose el registro de las actas de nacimiento en forma manual ***por delegación de funciones otorgadas por el RENIEC***; y a fin de que se logre el registro de las actas de nacimiento conforme a los procedimientos de la normativa registral vigente, y poder garantizar a todo peruano el derecho a la identidad e identificación a través de una acta de nacimiento idóneo como primer documento de identificación de toda persona, sea mayor o menor de edad e iniciar el trámite de obtención del documento Nacional de Identidad sin dificultades y evitar que se vulnere el derecho a contar el DNI en el momento oportuno.

Finalmente, permite explicar como la causa fundamental de vulneración al derecho de identidad e identificación de las personas mediante el DNI; y, que el estado a través del órgano rector como RENIEC en base a los resultados obtenidos y la explicación que se dá mediante investigación, pueda adoptar medidas concretas a fin de disminuir a cero el problema de identificación de los peruanos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Planteado el problema de investigación con respecto a; ¿De qué manera se vulnera al derecho de identidad, cuando el acta de nacimiento tiene errores y omisiones, de la Oficina de Registro del Estado Civil de Municipalidad de Puno de los años 2003 al 2005?, luego de la actividad exploratoria e indagación sobre investigaciones afines se tiene los siguientes:

1. (LUJAN T., 2010). Tesis de Pontificia Universidad Católica Del Perú; Facultad de Ciencias e Ingeniería: ANALISIS, DISEÑO E IMPLEMETACION DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN QUE MODELA EL PROCESO DE LOS REGISTROS CIVILES PROVINCIALES. Lima 2010.

Del cual se tiene las siguientes conclusiones:

- *Al realizar un sistema de información, es importante definir cuáles son los objetivos que éste debe cumplir. A través de*

éstos, se puede saber si el desarrollo de proyecto ha logrado materializar un resultado satisfactorio en el cumplimiento de los objetivos planteados.

- *Identificar al ciudadano desde su mínima edad, y registrar cada suceso que modifica o altera su estado civil es el objetivo sobre el cual se crean los registros civiles. Actualmente, el RENIEC tiene a gran escala el proyecto de identificar a la persona desde su nacimiento, asignándole un número o código de identificación, el cual lo acompañara durante toda su vida, asimismo, este organismo busca consolidar la información de los registros civiles nacionales y relacionarlos a su gran base de datos nacional. Pero para cumplir este objetivo necesita tener la información de toda la población nacional. A partir del contexto mencionado, y de acuerdo a las pruebas planificadas y ejecutadas, se concluye lo siguiente:*
 - *El sistema SISREC contribuye a disminuir los errores del registro manual, debido a que es ordenado en el flujo del proceso de registros, consultas, modificaciones y en el control.*
 - *Asimismo, busca digitalizar los documentos físicos, a través del almacenamiento de imágenes de actas previamente escaneadas.*
 - *Como muchos sistemas el sistema SISREC, busca hacer disponible la información, a través de las consultas y reportes de control*

- *Adicionalmente acelera los procesos, debido a que los principales flujos están definidos.*
- *Una característica importante del sistema es buscar la integridad, ya que la información es almacenada en una base de datos robusta.*
- *Finalmente el sistema SISREC, busca contribuir al objetivo general del RENIEC, buscando que este aproveche la información obtenida y la aúne a su base de datos nacional. Esto es posible porque el sistema desarrolla el proceso de registros civiles alineados a lo dispuesto por RENIEC. (p. 99).*

2. (TAPIA S., 2009). Tesis. Universidad Nacional Mayor De San Marcos. Facultad De Derecho Y Ciencia Política **Unidad De Postgrado. El Registro único de identificación de personas naturales:** en registro administrativo. Lima Perú 2009.

Se tiene las siguientes conclusiones:

- *Existen dos registros que mantiene y organiza el RENIEC, como son: El Registro del Estado Civil -REC- y el Registro Único de Identificación de Personas Naturales – RUIPN-, cada uno de ellos con antecedentes, finalidad, organización, funciones y efectos distintos; el primero de ellos, es el destinado al registro de toda situación jurídica en la que se encuentra un individuo por el solo hecho de nacer, la misma que puede modificarse por atributos, cualidades o circunstancias, configurando sendos derechos de carácter esencialmente*

permanentes vinculados a su ser como a sus relaciones familiares o del entorno en el que se desarrolle; el segundo, cuya función es la identificación de las personas a través de rasgos tangibles, los cuales se exteriorizan parcialmente mediante un soporte material, social y legalmente reconocido.

- *El Registro de Estado Civil es un registro jurídico, autónomo, vinculado al Registro Único de Identificación de Personas Naturales; se trata de un registro fuente de éste cuya información no coincide necesariamente con aquel. El REC se constituye con la información de hechos y actos que modifican el estado civil, mientras el RUIPN se constituye a partir del fenecido Registro Electoral Peruano.(p. 347).*

3. (BARRIENTOS P. L.C.; LLANQUILEF C.,C., 2012)Memoria para optar al Grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Derecho; Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho. Universidad de Chile. JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES CIVILES DE SANTIAGO SOBRE SOLICITUDES DE RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO EN CUANTO AL NOMBRE Y EN CUANTO AL SEXO FORMULADAS POR PERSONAS TRANSEXUALES DURANTE LOS AÑOS 2005-2009. Santiago de Chile 2012.

Se llegó a las siguientes conclusiones:

- *Las personas representan una individualidad irrepetible, única. La riqueza del ser humano precisamente radica entre otros aspectos, en el carácter singular que cada uno de nosotros*

posee. La diversidad humana, en todos los aspectos, nos permite generar nuestra propia identidad, y por lo tanto, lejos de constituir un elemento de segregación y discriminación, debe ser considerada como un carácter inherente al ser humano que requiere ser reconocido y respetado.

- *Las instituciones públicas como el Poder Judicial, el Servicio de Registro Civil, el Servicio Médico Legal, etc. han cometido errores graves en la tramitación de las solicitudes de rectificación de partida de nacimiento en cuanto al nombre y en cuanto al sexo. Así se observa en nuestro estudio de campo.*
- *En particular, hemos encontrado que el Poder Judicial ha exigido ciertos requisitos no contemplados en la ley en este tipo de procedimientos a fin de resolver el asunto sometido a su conocimiento. Entre estos podemos mencionar el informe que el tribunal requiere del Servicio Médico Legal para la realización de pericias ginecológicas que resultan ser totalmente vejatorias para los solicitantes, y que atentan contra su derecho a la intimidad. Por su parte el Servicio de Registro Civil e identificación, emite informes que exceden las atribuciones que en este aspecto le confiere la ley, remitiendo opiniones al tribunal en cuanto a la procedencia jurídica del cambio de nombre y de sexo en las partidas de nacimiento, llegando incluso, en algunos casos, a sugerir que el solicitante debiera encontrarse intervenido quirúrgicamente bajo una*

operación de adecuación sexual para poder obtener dichas rectificaciones, obviando el hecho que la ley exige el informe de este servicio sólo para los efectos de que se evite la vulneración de la acción de la ley.

- *Al iniciar nuestra investigación pudimos apreciar que en general en la comunidad de personas transexuales existía la idea más o menos generalizada que la posibilidad de recurrir a los tribunales de justicia en busca de la obtención de la rectificación de las partidas de nacimiento en relación con el sexo estaba determinada por el criterio del juez de turno, debido a la ausencia de norma que regulara expresamente el asunto.*
- *De nuestro estudio de campo resulta que en muchos fallos, encontramos la afirmación de que en nuestro ordenamiento existe falta de norma para regular expresamente la solicitud de rectificación del nombre y del sexo registral, sin embargo, tal como lo hemos expresado, ello no es efectivo.(p. 223-225).*

2.2. SUSTENTO TEÓRICO

2.2.1. DERECHO A LA IDENTIDAD

Conforme a la norma constitucional, el derecho a la identidad está considerado dentro de los derechos fundamentales de la persona; por lo que *“Los Derechos Fundamentales, son facultades esenciales de ejercicio de la persona humana, que protegen su dignidad y sus libertades; que han sido reconocido por las*

Constituciones y que deben respetarse por parte de sus respectivos Estados.” (ORTECHO V., 2008, pág. 11)

Asimismo, García Toma manifiesta que *“Los derechos fundamentales son definidos como aquella parte de los derechos humanos que se encuentran garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un Estado en particular...” (GARCIA T., 2013, pág. 7) .*

Si el derecho a la identidad es un derecho fundamental, por ende la constitución política del estado de 1993, en el Art. 2° inc.1., hace referencia al derecho de identidad; por lo que en principio el derecho a la identidad es un concepto amplio, y se consideran varias acepciones, por ende *“la identidad supone que no se altere su bagaje moral, cultural, ideológica, político, profesional y cualquier otro aspecto de su personalidad” (FERNANDEZ S., 2012, pág. 128) .*

Para ampliar los conceptos se tiene las siguientes citas:

“El derecho a la identidad es aquel que protege a la persona en lo que constituye su propio reconocimiento: quién y cómo es. Comprende diversos aspectos de la persona que van desde los más estrictamente físicos y biológicos (su herencia genética sus características corporales etc.) hasta los de mayor desarrollo espiritual (sus talentos su ideología su identidad cultural sus valores su honor reputación etc.)” (RUBIO C., 1999, pág. 127).

En la obra titulada **estudio de la constitución política de 1993**, Marcial Rubio Correa cita a, el maestro peruano Fernández Sessarego y dice: *“ha sido quien ha desarrollado este derecho, convirtiéndose en el pionero en América Latina. Señala el destacado jurista que la identidad personal comprende dos facetas una **estética** y otra **dinámica**. La identidad estática está dada por el físico su nombre lo que sí ha merecido tradicionalmente tutela jurídica mientras que la identidad dinámica se manifiesta como un conjunto de atributos y calificaciones de la persona”*.

Por su parte, el Tribunal Constitucional (Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, 2005). Define el derecho a la identidad como: *“... el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)...”*.

En la presentación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia **UNICEF**, en el IV encuentro de Directores del Registro Civil, Identificación y Estadísticas Vitales celebrado en México del año 2007, se formula y se responde a lo siguiente:

¿Qué es el derecho a la identidad? *“El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su*

pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

El reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Asimismo, implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente.”

(CASTELLANOS H., E de J. et al, 2011, pág. 10).

2.2.2. EL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL

Aproximándonos al aspecto de la identidad con los conceptos citados, y siendo el derecho a la identidad como una variable de la presente investigación, se asume el siguiente concepto: *la noción de identidad personal supone ser “uno mismo y no otro”.*

La identidad consigo mismo se sustenta en la realidad existencial de cada ser humano, que lo hace único, singular irrepetible. Ni los mellizos son idénticos. La persona es única sobre la base de su singular genoma y de su libertad que se concreta en una determinada personalidad y una cierta trayectoria de vida según una propia escala de valores. Resulta así que todos los seres humanos no obstante ser todos iguales no existen dos que sean idénticos. La autenticidad y la verdad se constituyen como la base de la identidad. La identidad es el modo de ser con el cual

cada persona se proyecta en sociedad. (FERNADEZ C., 2012, pág. 128).

2.2.3. REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL (RENIEC)

Conforme a la Constitución Política del Perú de 1993, se crea el Sistema Electoral del Perú, conformado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Conforme al mandato constitucional de los artículos 177° al 183°, se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) como un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnico-administrativa, económica y financiera.

El 11 de julio de 1995 se promulga la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que regula el marco organizacional y las funciones del RENIEC. El artículo 26° señala que el Documento Nacional de Identidad (DNI) es la única Cédula de Identidad Personal de todo peruano; de esta manera el DNI se convierte en el documento que hace operativo el derecho a la identidad e identificación y a la vez permite a su titular a ejercer sus derechos y actuar en una multiplicidad de situaciones en la realidad de las relaciones socio-jurídicas. La misma Ley indica también que el DNI es otorgado a todos los peruanos nacidos dentro o fuera del territorio de la

República desde la fecha de su nacimiento (artículo 31°). Asimismo, el DNI se utiliza para identificarse; sufragar; para intervenir en actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales; realizar actos notariales; ser contratado; obtener pasaporte, acceder a programas sociales que el estado brinda a poblaciones vulnerables y acceder a servicios de salud, entre otros usos (artículo 26° de la Ley N° 26497 y artículo 84° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del RENIEC).

El artículo 41° de la misma Ley establece la obligatoriedad del registro del estado civil de las personas, siendo imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar la inscripción de los hechos y actos relativos a la identificación y al estado civil. La no inscripción en el Registro del Estado Civil de las personas impide la obtención del DNI y la expedición de constancia alguna por parte del RENIEC (artículo 43°). Sobre el derecho al nombre, el Código Civil, estableciendo el derecho y el deber de llevar un nombre que debe incluir los apellidos (artículo 19°). Además es importante la modificación realizada mediante la Ley N° 28720, de fecha 25 de abril del 2006 que, conforme a la tendencia al pleno reconocimiento de los derechos humanos independientemente de la filiación, y con la realidad o problemática social que sobre el tema se da en nuestro país, modifica el Código Civil disponiendo que al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero

de la madre (artículo 20º) y que, de tratarse de un hijo nacido fuera del matrimonio, en la inscripción efectuada solo por el padre o la madre podrá revelar el nombre del otro progenitor u optar la madre por inscribir a su hijo con sus dos apellidos. En el primer caso, no se genera vínculo filial entre el hijo y el progenitor que no ha declarado, estando obligado el registrador civil a notificar al presunto progenitor sobre tal hecho.

El RENIEC es la entidad encargada de organizar y mantener actualizado el Registro Único de identificación de las Personas Naturales (RUIPN) e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Mediante El RUIPN el RENIEC cumple la función de identificación a todos los peruanos, mayores y menores de edad, habilitados, inhabilitados, etc.

Para el cumplimiento de las funciones de identificación de las personas a través del DNI, el RENIEC regula el procedimiento a seguir mediante la Guía de Procedimientos: *GP-269-GOR/004 "Registros de trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad"*.

2.2.4. EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI)

El artículo 26 de la Ley N° 26497 (Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) establece lo siguiente: *El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos,*

judiciales, y en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado. El Art. 31 del mismo dispositivo se establece que, El Documento Nacional de Identidad (DNI) es otorgado a todos los peruanos nacidos dentro o fuera del territorio de la República desde la fecha de su nacimiento y a los que se nacionalicen, desde que se aprueba el trámite de nacionalización. El documento emitido deberá asignar un Código único de Identificación el mismo que se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona, como único referente identificatorio de la misma.

Asimismo; en la sentencia del tribunal constitucional del (Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, 2005) establece:

(...) 25. En efecto, en nuestro ordenamiento, el Documento Nacional de Identidad tiene una doble función: de un lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, en tanto posibilita la identificación precisa de su titular; y, de otro, constituye un requisito para el ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados por la Constitución vigente. Además, dicho documento es requerido para el desarrollo de actividades comerciales, trámites judiciales y otros trámites de carácter personal, de modo que su carencia comporta una limitación de otros derechos ciudadanos, uno de los cuales está referido a la libertad individual.

26. Como es fácil percibir, de la existencia y disposición del Documento Nacional de Identidad depende la eficacia del derecho a la identidad y de la multiplicidad de derechos fundamentales. De ahí que cuando se pone en entredicho la obtención, modificación o supresión de tal documento, no sólo puede verse perjudicada la identidad de la persona, sino también un amplio espectro de derechos, siendo evidente que la eventual vulneración o amenaza de vulneración podría acarrear un daño de mayor envergadura, como podría ocurrir en el caso de una persona que no pueda cobrar su pensión de subsistencia, por la cancelación intempestiva del registro de identificación y del documento de identificación que lo avala (...).

Y, conforme al (Expediente N° 04296-2009-PA/TC, 2009)“...que en nuestro sistema Jurídico, el DNI cumple la función de identificar de manera individual a los ciudadanos nacionales, además de posibilitar la realización de diversos actos jurídicos que inciden en su esfera privada.”

2.2.5. LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

El Registro del Estado Civil

Es el ejercicio de función pública que el estado garantiza como servicio básico y fundamental a todo persona a través de las Oficinas de Registro del estado Civil (OREC), Oficina de Registral (OR) y las Oficinas Afiliada a RENIEC (ORAF) a nivel nacional.

En el Perú, el RENIEC es la entidad encargada del brindar el servicio básico y para ello se encarga de normar mediante los procedimientos que se debe seguir para el registro de los hechos vitales y actos que ocurren y modifican el estado civil de las personas en forma permanente.

Asimismo, (PAREDES G., 2006). afirma que, *La organización de las naciones unidas simplifica las cosas precisando que “el registro civil puede definirse como la inscripción constante, permanente y obligatoria del acaecimiento y de las características de sucesos vitales” y define el registro del estado civil en dos aspectos: en un sentido positivo como el conjunto de normas jurídicas de carácter positivo que regula el funcionamiento y organización de los registros del estado civil en el país, y en el sentido, funcional respecto a la actuación especializada, técnica y autónoma de un funcionario que, por delegación de poder público, materializa los hechos vitales y modificatorios de estado civil a través de actos en el que ha intervenido y consentimiento y demás requisitos para su validez.*(p. 14)

“la inscripción del nacimiento en el Registro del Estado Civil, solo se da para los efectos de acreditar el nacimiento de la persona, mas no para dar inicio a su existencia. la inscripción en el Registro es ad probationem, por cuanto declara un hecho ya existente , mas no ad solemnitatem, o sea constitutiva, para atribuir la categoría jurídica de persona” (ESPINOZA E., 2012, pág. 175).

2.2.6. ACTA DE NACIMIENTO

Es el documento en el cual está contenido el registro del hecho vital y sus posteriores modificaciones; además se debe cumplir con las formalidades establecidas como son: el plazo, formato oficial, declarantes autorizados. Además las actas de nacimiento deben ser registradas en acto único y en forma consecutiva según la numeración de cada acta contenida en los libros de actas que proporciona el RENIEC a las Oficina registrales si el registro es manual.

El acta de nacimiento es el documento que acredita con el nombre, sexo, nacionalidad, ascendientes del titular del acta y constituye el único documento como requisito para obtener el DNI para toda persona. Las actas de Nacimientos son instrumentos o documentos públicos que acreditan los hechos vitales y actos que modifican el estado civil de las personas ello mediante las anotaciones marginales. Son documentos de probanza legal de los derechos y obligaciones que derivan de las respectivas inscripciones.

Por lo que acta de nacimiento es el primer documento identificador de toda persona, registrado por el Registrador Civil autorizado a solicitud de los declarantes o declarante conforme a la normativa vigente.

2.2.7. RENIEC Y DELEGACIÓN DE FACULTADES A LOS MUNICIPIOS

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) conforme al art. 183, El RENIEC tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, y otros actos que modifican el estado civil.

Delegación de Facultades Registrales Conferidas a las Oficinas de Registro del Estado Civil.

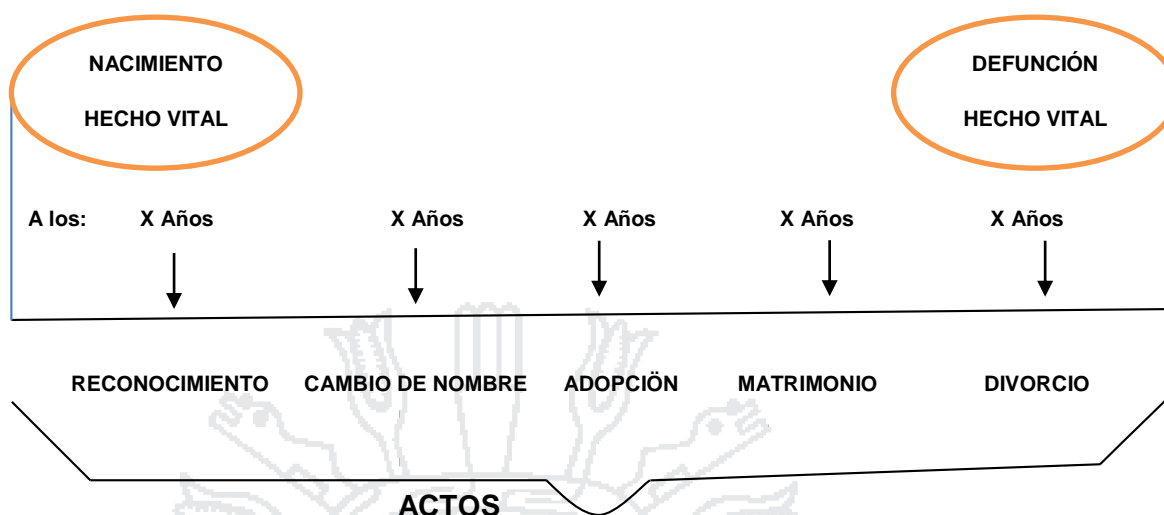
El 11 de abril de 1996 se publica en el Diario Oficial El Peruano la Resolución **Jefatural N° 023-1996-JEF** donde se establece la delegación de facultades a diversas instituciones para inscribir hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil de las personas naturales previstos en la ley 26497; Art. 44, Ley Orgánica de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y el reglamento de inscripciones DS.-015-98-PCM.

Las municipalidades vienen cumpliendo la función de registro en todo el país en mérito a la resolución; ello implica que los registros de las actas de nacimiento se deben realizar conforme a la normativa registral vigente.

El sistema registral civil

Se construye sobre la base de tres registros elementales e indispensables:

- El efectuado en los libros de actas de nacimiento.
- El efectuado en los libros de actas de matrimonio.
- El efectuado en los libros de actas de defunción.



Se aprecia en el gráfico, que toda persona en todo el transcurso de su existencia su situación de estado civil está sujeta a permanentes cambios que se deben actualizarse; las anotaciones, marginales de tales hechos se dan en las actas de nacimiento, matrimonio y defunción según sea el caso.

2.2.8. EL REGISTRO COMO ACTO

Se define como aquel acto administrativo que en ejercicio de sus funciones realizan los Registradores Civiles respecto de la inscripción de todo hecho relativo a la identidad y estado civil de las personas.

Registro de nacimientos

El estado para reconocer a la persona utiliza una serie de instrumentos, técnicas y procedimientos; y uno de ellos es mediante el registro de los nacimientos con el que se inicia el reconocimiento oficial de las personas su existencia, de manera

que se garantice los derechos y los deberes y obligaciones según sea el caso.

El reconocimiento de una persona por parte del estado se inicia con el registro de nacimientos. La importancia de este acto registral implica cumplir la función de registro de parte del registrador civil de manera diligente a fin de tener un acta idónea.

Un niño cuyo nacimiento no haya sido registrado o se registró el acta con errores u omisiones tiende a ser vulnerado su derecho a la identidad y las dificultades para obtener el DNI; y el no contar con el DNI limitará a ejercer su derecho y acceder a múltiples servicios, como la dificultad de acceder al derecho a la educación, a la salud, acceso a programas sociales y otros derechos que estado brinda a todos los peruanos.

Mary Cecilia Girado, consultora de la secretaria Nacional para la promoción y defensa de los derechos humanos del Gobierno de Brasil, señala en la entrevista para la **Revista de la Escuela Registral** (GIRADO, 2014); *“...sensibilizar a las personas para la importancia de la emisión de la partida de nacimiento y formar una cultura de derechos humanos, en razón de que este es un derecho que otorga otros derechos...”*

Los documentos:

Los documentos que intervienen en una inscripción pueden ser de dos tipos:

- a) **Documentos identificatorios.-** Son los documentos que permite saber de manera cierta si la persona (declarante) que está frente al registrador civil es realmente quien dice ser los documentos identificatorios tienen como función principal característica que contienen las imágenes de las personas a las que identifican, por ejemplo el **DNI**, que contiene la imagen, la firma, y las huellas o la impresión dactilares. En caso de personas de nacionalidad extranjera se realiza mediante el uso de pasaporte o del correspondiente de carné de extranjería.
- b) **Documentos de sustento.-** los documentos de sustento son aquellos que tienen por objeto comprobar un acontecimiento, es un documento para demostrar a una persona que nació con vida. El documento de sustento es el certificado de nacido vivo (**CNV**) emitido por el personal de salud sea en forma manual o emitido en línea en los hospitales en donde se implementó. La implementación de la emisión de los CNVs en línea se viene dándose paulatinamente y alternativamente solo en lugares donde no exista la posibilidad de tramitarlo se utilizara la “declaración jurada” de autoridad política, judicial o religiosa. En el **CNV**, se consigna los datos principales de la madre (nombre, edad, N° de DNI, edad); del nacido (lugar y fecha de nacimiento, sexo, peso), las circunstancias en las que se produjo el parto, profesional que

atendió el parto (firma y sello) y el nombre del establecimiento de salud don se atendió el parto.

2.2.9. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO

a) INSCRIPCIÓN ORDINARIA

Es aquella que se realiza dentro de los plazos establecidos, procedimiento mediante el cual el Registrador Civil de una circunscripción territorial (Provincial, Distrital, Centros Poblados, Comunidades Campesinas y Nativas) procede a registrar el hecho vital como el nacimiento, llevado a cabo en formato Oficial del **acta registral** proporcionado por el **RENIEC**.

Asimismo la inscripción ordinaria es considerada como el procedimiento voluntario del acto declarativo, donde el registrador civil recibe la declaración de los padres u otros declarantes autorizados y/o legitimados dentro del plazo legal. Y finalmente, el registro de las actas de nacimiento se realiza en Sistema de Registros Civiles en lugares donde el RENIEC implementó el aplicativo en las Municipalidades Distritales y Provinciales y a estas oficinas de Registro Civil se les considera como oficinas afiliadas (ORAF) a RENIEC.

- Requisitos:

Base legal, Ley 26497 art. 46, ley Orgánica de Registro Nacional de identificación y Estado Civil, modificado por la ley 29462, de fecha 28/11/2009; Decreto Supremo, DS. 015-98-

PCM.; instructivo **IN-01GO/001**(calificación registral); instructivo **IN-002-GO/002** (asiento registral).

. **Plazo, 60 días calendario.**

. **Certificado de nacido vivo(CNV)** emitido por Obstetriz, Médico; o constancia otorgada por persona autorizada por el ministerio de Salud, de haber atendido o constatado el parto.

Declaración Jurada de la autoridad política, judicial o Religiosa confirmando el nacimiento, dentro del plazo de 30 días de ocurrido el mismo, siempre que en la localidad donde se produjo el nacimiento no exista profesional u otra persona competente que pueda atender o constatar el parto.

. Documento que acredite (DNI) a los declarantes (padres).

- Otros requisitos para procedimientos especiales

. Cuando los padres son menores de 14 años.

Se considera en los requisitos del procedimiento ordinario, en la parte de declarantes se consigna los datos de los abuelos materno o paterno y firman el Acta de Nacimiento. Cuando se aplica el procedimiento de la **Ley 28720**, ley que faculta el registro de nacimiento de menor cuando la madre o el padre declara solo ante la Oficina Registral de Registros Civiles. Y se aplica el procedimientos de la Directiva, **DI-074-GOR-012**, y la modificatoria del Código Civil, Art.21 (Ley 28720) “Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá

revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación. Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento.

. Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus Apellidos.

. En caso de imposibilidad comprobada, muerte o desconocimiento de los padres, podrán solicitar la inscripción, presentando el certificado de nacimiento o constancia, las siguientes personas.

- Los abuelos
- Los Hermanos Mayores de edad
- Los tíos consanguíneos
- Cualquier persona o entidad que tenga bajo su tenencia la menor.

Toda inscripción ordinaria de menor de edad se inscribirá en las actas de nacimientos de color verde que tienen **CUI** (código único de identificación).

b) INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA

Es aquella que se realiza como consecuencia del cumplimiento de los plazos establecidos. Es un procedimiento de calificación de

títulos, no es una declaración en el sentido de la inscripción ordinaria, la inscripción extemporánea comienza con la solicitud y la conformación de un expediente administrativo necesariamente.

El expediente se calificara de acuerdo a las atribuciones legales que posee el registrador civil, y mediante resolución registral motivada y escrita se autorizará o rechazará la inscripción del nacimiento de determinada persona.

- Inscripción extemporánea de menor de edad

Conforme al Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, **DS. N° 015-98-PCM**, Artículo 26°.- en donde establece que, **los menores** que no hubieran sido inscritos dentro de los plazos establecidos, podrán serlo a solicitud de:

- 1.- Cualquiera de sus padres, de sus hermanos mayores o de quienes ejerzan su tenencia.
- 2.- Sus tutores o guardadores.
- 3.- Las personas mencionadas en el Art.48° de la Ley en caso de orfandad del menor, de que se desconozca quienes son sus padres, de ausencia de familiares o de abandono, pueden ser:
 - Los ascendientes del menor.
 - Los hermanos mayores de edad del menor.
 - Los hermanos mayores de edad del padre o la madre del menor.
 - Los directores de centros de protección.

- Los directores de centros educativos.
- El representante del Ministerio Público.
- El representante de la Defensoría del Niño.
- El juez especializado.

Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) precedentes deberán acreditar su parentesco o relación con el menor ante el Registrador. La inscripción de los menores a que se refiere este Art. se efectuará únicamente en la Oficina Registral cuya jurisdicción corresponda del lugar donde se produjo el nacimiento o al lugar en el que domicilia el menor. Quienes la soliciten deberán adjuntar a la solicitud cualquiera de los documentos mencionados en el Art.25°: **DS. N° 015-98-PCM.**

a) Certificado de nacido vivo (CNV) expedido por profesional competente o constancia por persona autorizada por el Ministerio de Salud, de haber atendido o constatado el parto, sea manual o emitido en línea.

b) Declaración jurada de la autoridad política, judicial o religiosa confirmando el nacimiento, dentro del plazo de 30 días de ocurrido el mismo, siempre que en la localidad donde se produjo el nacimiento no exista profesional competente que pueda atender o constatar el parto. Se entiende por profesional competente al médico, obstetra o enfermero con título reconocido por el Estado.

Si no existiera los documentos antes citados podría también ser o uno de los siguientes documentos:

- Partida de bautismo
- Certificado de matrícula escolar, con mención de los grados cursados
- Certificado de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar, efectuada por la Policía Nacional del Perú.
- Declaración jurada suscrita por dos personas en presencia del Registrador.

- Inscripción extemporánea de mayor de edad

El decreto Supremo N° 015-98-PCM, en el Artículo 27°.- **Los mayores de 18 años** no inscritos, que tengan plena capacidad de ejercicio podrán solicitar directamente la inscripción de su nacimiento; los padres podrán solicitar con declaración de consentimiento en presencia de registrador de estado civil.

Los mayores de edad no inscritos, sujetos a interdicción por incapacidad absoluta o relativa, podrán ser inscritos a solicitud de sus representantes legales.

Las personas con discapacidad no sujetas a interdicción legal cuyo nacimiento no hubiera sido inscrito, y que no pudieran por si mismos solicitar su inscripción podrán hacerlo a solicitud de sus progenitores o quienes ejerzan su cuidado de hecho.

2.2.10. LA RECTIFICACIÓN

Definición.- Es la figura jurídica destinada a corregir los errores u omisiones cometidos en una inscripción registral. La rectificación se concretiza en una decisión administrativa

destinada a otorgar publicidad material al estado de un asiento que ha superado sus defectos o errores materiales textuales; de acuerdo a ello, en tanto declaración decisoria, la rectificación es un acto administrativo.

Se define asimismo como “la potestad general de la Administración de rectificar sus actos puede verse limitada cuando una ley disponga otra cosa, es decir, resulta factible que en determinadas materias el registrador prohíba esta potestad por cuestiones de seguridad jurídica, tal como sucede con los temas registrales y de inscripciones que contienen derechos.” (MORON U., pág. 526).

RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

La Rectificación en la vía administrativa es el procedimiento que procede a solicitud de parte sea del titular o por el apoderado del acta ante el Jefe de la Oficina de registro del estado Civil (OREC) ó ante el Administrador de la Oficina Registral (OR) de RENIEC a fin de rectificar o corregir el *error u omisión* y que ésta debe ser **claro o evidente**.

Según lo expuesto, la vía administrativa constituiría el medio más rápido y sencillo para solicitar una rectificación del acta de nacimiento, dado que habiéndose producido el error u omisión en forma involuntaria, el sustento para la rectificación se sustentará de los propios archivos o del legajo que se tiene en las Oficinas de Registros del Estado Civil.

RECTIFICACIÓN NOTARIAL

La vía notarial constituye en un medio para la rectificación de las partidas a partir de la dación de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, que entró en vigencia en noviembre de 1996. Con esta vía de rectificación se posibilita a rectificar con mayor amplitud las rectificaciones de las actas de nacimientos, dado que permite al notario exigir mayores pruebas que sustenten la rectificación de datos y se materializa a través de una escritura pública; por el que se tiene mayores posibilidades de solucionar las partidas de nacimientos con la entrada en vigencia de la Ley 26497 que contempla el procedimiento de rectificación notarial de las partidas.

RECTIFICACIÓN JUDICIAL

La vía jurisdiccional, regulada desde el Código de Procedimientos Civiles de 1936, constituye la forma más amplia de las vías de rectificación. Esta vía se inicia con la solicitud de demanda ante el juez competente para el reconocimiento de un derecho o la modificación de algún dato relevante, siendo el proceso no contencioso. Cuando se tiene un error u omisión no evidente ni ostensible, susceptible de mayor análisis y documentación que se presente el Juez mediante resolución judicial y fundamentado decidirá la modificación del documento; en tal sentido, la vía jurisdiccional le permitiría al juez, como director del proceso, premunirse de mayores elementos para

calificar la existencia del error u omisión, sea mediante la valoración de los medios probatorios presentados por el solicitante o la aplicación de sucedáneos de la prueba.

2.2.11. DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL DERECHO

INTERNACIONAL

Se tiene en análisis la normativa internacional debido a que la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993 expresamente establece que:

Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Asimismo, en la Constitución sobre los tratados el **Artículo 55** señala:

Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948; se tiene en el primer artículo:

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y

conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:

Artículo 24.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO:

Artículo 7

El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos

2.2.12. LA OBLIGATORIEDAD DE LOS TRATADOS

Como se ha visto que los tratados, forman parte de derecho nacional, y la obligatoriedad de aplicación de los mismos se tiene en el texto publicado por:

(NOVAK F.; NAMIJAS S., 2004). Considera los siguientes principios:

a) El Principio del Pacta Sunt Servanda

La regla del Pacta Sunt Servanda (los pactos son ley entre las partes), cuya formulación se debe a Cicerón, tiene su origen en el derecho romano, de donde deriva al derecho natural escolástico medieval, y en los iusnaturalistas protestantes, siendo hoy aceptada como norma del Derecho Internacional.

Se trata de una norma universalmente reconocida que constituye el fundamento moderno de la obligatoriedad de los tratados internacionales, de un principio fundamental reiteradamente afirmado en la práctica así como en la jurisprudencia internacional, tanto arbitral como judicial. Asimismo, son numerosos los instrumentos internacionales que han consagrado este principio. En consecuencia, la fe debida a los tratados debe ser sagrada e inviolable, pues las relaciones internacionales serían imposibles entre los Estados si estos no estuviesen profundamente convencidos de que es un deber sagrado el de respetar los pactos.

b) El Principio de la Buena Fe

La buena fe en las relaciones contractuales implica la observancia por las Partes de determinado patrón de comportamiento razonable, sinceridad, honestidad, lealtad, en resumen, de ética en la celebración y cumplimiento de un

tratado. Todas estas cualidades pueden escaparse a una definición precisa, pero pueden considerarse como inherentes o al menos perceptibles para el hombre común.

El Derecho Internacional aplica este patrón de comportamiento en las relaciones convencionales entre Estados con la extensión antes descrita.

Particularmente, todos los sistemas legales de acuerdo al principio de buena fe prescriben que las promesas debieran ser escrupulosamente mantenidas para que la confianza razonablemente puesta en ellas no sea violada.

La obligación de actuar de buena fe incluye la obligación de las Partes en un tratado de abstenerse de realizar actos destinados a frustrar el objeto y fin del tratado... (p. 58-61).

2.2.13. DERECHO A LA IDENTIDAD COMO DERECHO HUMANO

CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

Para tener una aproximación sobre el concepto de derechos humanos se tiene que, en el **seminario sobre derechos humanos de 1996- la Habana y del, IIDH. Instituto Interamericano de Derechos Humanos** sostiene:

(NIKKEN P., 1996). En referencia a los derechos Humanos bajo

Los siguientes términos:

Históricamente, la noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado.

La sociedad contemporánea, y particularmente la comunidad internacional organizada, han reconocido que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos. (p. 17).

Se considera el derecho a la identidad como un derecho fundamental por lo que está implícita dentro de **los derechos civiles y políticos**, conocidos en la clasificación de derechos humanos como los de **primera generación**.

Según la opinión sobre “el alcance del derecho a la identidad” por El Comité Jurídico Interamericano del 71o. periodo ordinario de sesiones, 30 de julio al 10 de agosto de 2007, Río de Janeiro, Brasil OEA. Y dirigido por *Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional*, (CASTELLANOS H., E de J. et al, 2011):

*El derecho a la identidad es consustancial a los atributos ya la dignidad humana. Es en consecuencia un derecho humano fundamental oponible **erga omnes** como expresión de un interés colectivo de la Comunidad Internacional...*

El derecho a la identidad, a su vez, tiene un valor instrumental para el ejercicio de determinados derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de tal manera que su plena vigencia fortalece la democracia y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. Constituye, por consiguiente, un medio para el ejercicio de derechos en una sociedad democrática, comprometida con el ejercicio efectivo de la ciudadanía y los valores de la democracia representativa, facilitando así la inclusión social, la participación ciudadana y la igualdad de oportunidades.

La privación del derecho a la identidad o las carencias legales en la legislación interna para el ejercicio efectivo del mismo, colocan a las personas en situaciones que le dificultan o impiden el goce o el acceso a derechos fundamentales, creándose así diferencias de tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación y obstaculizan el derecho que toda persona tiene al reconocimiento pleno a su personalidad jurídica... (p. 91-101).

En el libro electrónico, (ANDREU y otros, 2014), se tiene como:

El derecho a la identidad es un derecho humano, fundamental para el desarrollo de toda persona y de toda sociedad. Es un derecho humano que comprende derechos correlacionados: el derecho a un nombre propio, a conocer la propia historia

filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad. Como todos los derechos humanos, el derecho a la identidad se deriva de la dignidad inherente al ser humano, razón por la cual le pertenece a todas las personas sin discriminación y, por consiguiente, el Estado está obligado a garantizarlo mediante la ejecución de todos los medios de los que disponga para hacerlo efectivo. Del derecho a la identidad personal se destaca una característica propia de los derechos humanos, esta es, su interdependencia: el menoscabo de este derecho conlleva la vulneración de otros derechos fundamentales, especialmente de los derechos políticos. (p. 439).

SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Respecto al análisis del derecho a la identidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos; (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2005); la corte considera lo siguiente y en el considerando IX, violación de los artículos 17, 18 y 19 de la convención americana en relación con el artículo 1.1 de la misma (derecho a la protección a la familia, derecho al nombre y derechos del niño).

En los alegatos de la comisión se señala:

117. En cuanto al artículo 18 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, la Comisión señaló que:

a) tal como lo indicara la Comisión Internacional de Juristas, el derecho a la identidad, en particular tratándose de niños y de desaparición forzada, es un fenómeno jurídico complejo que adquirió relevancia con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este derecho ha sido reconocido por la jurisprudencia y por la doctrina tanto como un derecho autónomo, así como expresión de otros derechos o como un elemento constitutivo de éstos. El derecho a la identidad está íntimamente asociado al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, al derecho a tener un nombre, una nacionalidad, una familia y a mantener relaciones familiares. La supresión o modificación total o parcial del derecho del niño a preservar su identidad y los elementos que lo integran compromete la responsabilidad del Estado;

120. En cuanto al artículo 18 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, los representantes señalaron que:

b) el derecho al nombre tiene dos dimensiones. La primera de ellas es el derecho de todo niño a poseer un nombre y a ser debidamente inscrito. El irrespeto de este derecho provocaría que el niño permaneciera desconocido por el Estado y la sociedad, facilitando que sea objeto de comercio, raptos u otros tratos incompatibles con el disfrute de sus derechos. La segunda dimensión, es el derecho a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley, sin ingerencias ilícitas;

d) *la obligación positiva consagrada en el artículo 18 de la Convención radica en la inscripción de los niños en el registro civil correspondiente, como un reconocimiento expreso del Estado a la identidad y pertenencia del niño a una familia, a una sociedad y a una cultura. Por su parte, la obligación negativa se refiere a la abstención de las autoridades estatales de despojar a una persona “del nombre ya otorgado y debidamente inscrito, sin mediar un juicio o el trámite correspondiente”... (p. 70-74).*

2.3. MARCO CONCEPTUAL

ACTA DE NACIMIENTO

Es el primer documento identificatorio de toda persona, registrado por el Registrador Civil autorizado por el RENIEC, a solicitud de los declarantes o declarante conforme a la normativa vigente.

DATOS MAL CONSIGNADOS

Se consideran datos mal consignados, cuando al momento de registro en cualquier campo del acta de nacimiento se consignan datos que en realidad no corresponden o se consignan erróneamente como pueden ser; la fecha de registro difiere con la fecha que realmente es, cuando un apellido como Gutiérrez se consigna Gutierrez, cuando el documento de identidad de los declarantes es consignado incorrectamente entre otros datos relevantes que necesariamente tienen que rectificarse.

ENMENDADURAS

Implica corregir los errores. Las enmendaduras en actas de nacimientos pueden ser: sobrescritos, uso del corrector (líquido cubridor), borroneado, raspado u otros; estos actos es cometido por desconocimiento de los procedimientos establecidos.

EL ERROR MATERIAL

“El error material y el error aritmético han de reunir determinadas características, a saber: ostensibles, manifiestos e indiscutibles la cual supone que tales errores se evidencian por si solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose *“prima facie”* por su sola lectura, teniendo en cuenta los datos del expediente administrativo” (MORON U., pág. 525).

ERROR EN REGISTRO EN ACTAS DE NACIMIENTOS

Son la consignación de datos incongruentes sea involuntariamente o por la inaplicación del instructivo de asiento registral en cualquiera de los campos del acta registral; **atribuible al Registrador Civil** en el momento de la inscripción, así como también ocurridos en actos posteriores al realizar las anotaciones marginales.

DERECHO A LA IDENTIDAD

Es el derecho que, mediante el cual permite individualizar a toda persona desde su nacimiento con el acta de nacimiento y la identificación mediante el DNI, considerado por la doctrina como *identidad estática*. Además constituyen la identidad, el nombre, sexo, apellidos, nacionalidad entre otros.

DERECHOS FUNDAMENTALES

Son derechos fundamentales o derechos humanos, los derechos que son innatos a las personas por el hecho de ser, y que estas son positizados en las constituciones de los estados o que se encuentran implícitas para garantizar la dignidad humana.

IDENTIDAD

Conjunto de rasgos o características propias de una persona que lo individualiza de los demás y que le permite distinguirse dentro del contexto social como sujeto de derechos y deberes para con el estado. La plena garantía del derecho a la identidad por un estado, permitirá a las personas su pleno desarrollo en sociedad.

MUNICIPALIDAD

Es el gobierno local ubicado dentro de una circunscripción territorial del estado creado por Ley, que cuentan con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; constituyen canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos.

OMISIONES DE DATOS EN ACTAS DE NACIMIENTOS

Las omisiones comunes se pueden considerar a los siguientes: omisión de fecha de registro, omisión de datos del registrador; omisión de salvedad (testado, cuando se corrige un error sin el procedimiento permitido); omisión de consignación de ley (en los registros extemporánea sea de menor o mayor de edad), entre otros datos que son relevantes para la interpretación del acta.

OMISIONES DE SELLADURAS EN ACTAS DE NACIMIENTOS

Es cuando en las actas de nacimientos el registrador de la época omite colocar el sello (sello registrado ante el RENIEC) en el lugar correspondiente al concluir el acto de registro; también puede ocurrir en actos posteriores al registro como después de realizar las anotaciones marginales.

OTROS (CONSIDERADO EN LA INVESTIGACIÓN)

En este aspecto se consideran como otros las anomalías que contienen las actas de nacimientos que no es posible rectificar por los procedimientos de rectificación: administrativamente, notarial o judicial. Estos casos serán subsanados mediante otros procedimientos que el **RENIEC** reglamenta dentro del marco de sus facultades en materia registral. En otros está considerado por ejemplo un acta enmendada luego borroneado hasta traspasarla.

RECTIFICACION ADMINISTRATIVA

Es el procedimiento administrativo mediante el cual se subsanan los errores u omisiones que tienen las actas de nacimientos. Para que proceda la rectificación administrativa el error u omisión debe ser comprobado con la revisión de la propia acta o de la confrontación de éstas con los documentos de sustento archivados en las ORECs u OR. Se debe verificar si se trata de un error manifiesto o evidente cometido por el registrador civil de la época.

REGISTRADOR CIVIL

Funcionario o servidor de la administración pública de Municipalidades de Provinciales, Distritales y de Centros Poblados, que tienen a su cargo registrar hechos vitales y demás actos modificatorios del Estado Civil de las personas, así como expedir las resoluciones administrativas, realizar las anotaciones marginales en las actas registrales, expedir certificaciones de actas registrales y demás actos conforme a su competencia.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL:

Se vulnera al derecho de identidad, cuando el acta de nacimiento tiene errores y omisiones de la Oficina de Registro del Estado Civil de Municipalidad de Puno de los años 2003 al 2005, no es admitida a trámite en el RENIEC para la obtención del DNI y se tiene que seguir procedimientos de rectificación.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS:

1. Son errores materiales las enmendaduras, datos mal consignados; son las omisiones de testado y de selladura que tienen las actas de nacimiento.
2. Se rectificaron mediante procedimientos de rectificación administrativa, notarial y judicial las actas de nacimiento que tienen errores y omisiones.
3. Un acta de nacimiento no es admitida a trámite en el RENIEC para la obtención del **DNI**, cuando no cumple con las formalidades que exige la GP-269-GOR/004. “como son: omisión de normatividad

en los rubros de; Ley de inscripción extemporánea, Firma del registrador Civil, sello del Registrador Civil y/o firma y sello del Registrador Civil, enmendaduras, datos ilegibles, entre otros...”

2.5. SISTEMA DE VARIABLES

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES:

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADOR	MÉTODO	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Dependiente: Derecho a la identidad.	Derecho al DNI.	- GP-269-GOR/004-RENEC, para trámite de obtención del DNI.	Observación	Observación directa.	Ficha de observación documental
Independiente(a): Actas de nacimiento que tienen errores y omisiones.	Acta de nacimiento que tiene error material y omisiones.	- Acta de nacimiento con datos mal consignados. - Acta de nacimiento con enmendaduras. - Acta de nacimiento con omisión de datos. - Acta de nacimiento con omisión de selladura. - Otros.	Observación	Observación directa.	Ficha de observación.
Independiente(b): Procedimientos de rectificación.	- Administrativa - Notarial - Judicial	- Anotación marginal de Resolución Registral. - Anotación marginal de Escritura pública. - Anotación marginal de Resolución Judicial.	Observación	Observación directa.	Ficha de observación

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Conforme a la naturaleza de la investigación planteada, la investigación es de **cuantitativo**. *“Con los estudios cuantitativos se pretende explicar y predecir los fenómenos investigados, buscando regularidades y relaciones causales entre elementos...”* (HERNANDEZ S., R.; FERNANDEZ C., C. y BAPTISTA L., P., 2006, pág. 6).

3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Siendo tipo de investigación cualitativo, se emplea el diseño de **investigación explicativa**. *“Se sigue una estrategia explicativa cuando el investigador ha planteado problemas de investigación con términos formulativos del tipo ¿por qué...?, los cuales indagan por la razón de situaciones o acontecimientos.”* (TAFUR P., 1995, pág. 170).

3.3. POBLACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La población de la investigación está considerado por el registro de las actas de nacimientos en forma manual de los periodos anuales de 2003 al 2005 de la municipalidad de Puno, siendo los siguientes:

LIBROS DE ACTAS DE NACIMIENTO DE LA OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE MUNICIPALIDAD DE PUNO- AÑOS 2003 AL 2005		
PERIODO ANUAL	Nº DE LIBROS	Nº DE ACTAS N_i
2003	18 libros	2700
2004	17 libros	2550
2005	15 libros	2250
TOTAL: N	50 libros	7500

FUENTE: Oficina de Registro del Estado Civil de Municipalidad de Puno.

ELABORACIÓN: El ejecutor.

MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

La muestra de la investigación se determinó por muestreo probabilístico, y por el tipo **de muestra aleatorio estratificado**:

$$N = \sum_{i=1}^L N_i$$

Donde los estratos; $n_1+n_2+\dots\dots\dots n_{L-1} + n_L$

$$n_i = \frac{N_i \cdot n_{FAC}}{N}$$

Por lo que:

n_i : Tamaño de la muestra del estrato “i”

N_i : Población del estrato “i”

n_{FAC} : Tamaño de la muestra de la población en estudio, según la tabla Fisher-Arkin-Coltón

N : Población de estudio.

El tamaño de la muestra se determinó por la sumatoria de los estratos bajo la siguiente formula:

$$n = \sum_{i=1}^L n_i$$

Se usó para determinar el tamaño de la muestra la tabla de **Fisher-Arquin-Koltón**; por lo que aplicando la formula se tiene a 357 actas de nacimientos y se detalla en el siguiente cuadro:

LIBROS DE ACTAS DE NACIMIENTO DE LA OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE MUNICIPALIDAD DE PUNO- AÑOS 2003 AL 2005			
PERIODO ANUAL	Nº DE LIBROS	Nº DE ACTAS N_i	n_i
2003	18 libros	2700	129
2004	17 libros	2550	121
2005	15 libros	2250	107
TOTAL: N	50 libros	7500	357

FUENTE: Oficina de Registro del Estado Civil de Municipalidad de Puno.

ELABORACIÓN: El ejecutor.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Se empleó el uso de la técnica de observación, y en específico **la observación directa**. Mediante la técnica de la observación directa se observó las actas de nacimientos, tomados como

muestra de la oficina de Registro del estado Civil de Municipalidad Provincial de Puno.

3.4.2. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Para, concretizar la recolección de datos a través de la técnica de la observación directa se procedió con los siguientes instrumentos:

Primero.- La de ficha de análisis documental (**ANEXO 1**), mediante el cual se obtuvo información relativo a la variable dependiente.

Segundo.- Se empleó la ficha de observación directa (**ANEXO 2; I y II**) para obtener resultados sobre las variables independientes.

3.4.3. PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La recolección de datos se efectuó *in situ*, en Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad de Puno y de las actas de nacimientos registrados manualmente de los periodos anuales 2003 al 2005; y se efectuó de la siguiente forma:

Primero.- Con la ficha de análisis documental (**ANEXO 02**), se procede a verificar los documentos ó los fundamentos que permiten sustentar y fundamentar el derecho a la identidad e identificación mediante el DNI. Y es a la vez considerado como la variable dependiente.

Segundo.- Se utilizó la ficha de observación (**ANEXO 03-I**), para verificar los errores u omisiones que contienen las actas de nacimientos de la Oficina de Registro del Estado Civil de la

Municipalidad de Puno y conforme a la muestra establecida, y que está orientado a obtener resultados respecto a la *variable independiente a*.

Tercero.- Utilizando la ficha de observación (**ANEXO 3-II**), se prosiguió a verificar cada una de las actas sobre, las formas de rectificación que se emplearon para rectificar las actas de nacimientos que tienen errores y omisiones en la Oficina de Registro del Estado Civil de Municipalidad de Puno y sobre la muestra establecida, que a la vez está orientado a obtener resultados sobre la *variable independiente b*.

3.5. PLAN DE TRATAMIENTO DE DATOS

El tratamiento de datos se realizó conforme a la **estadística descriptiva** para las variables independientes y por tratarse de tipo de investigación cualitativo y de diseño explicativo, para la cual se empleó la distribución de frecuencias y la representación gráfica respectivamente.

3.6. PLAN DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El análisis e interpretación de datos se realizó en base a la estadística descriptiva y considerando la distribución de frecuencias por porcentajes para las variables dependientes.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. RESULTADOS DE LA FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL:

Mediante la ficha de observación documental (**ANEXO 02**), se observó los documentos que permiten explicar la *variable dependiente* “**derecho a la identidad**”, considerando para investigación solo al aspecto de identificación con el Documento Nacional de Identidad conocido por la doctrina **identidad estática**, por el cual se tiene los siguientes fundamentos:

- a) Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, ley 26497, publicado en la fecha 12 de julio de 1995, establece en el **Artículo 2º.-** El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil.** Con tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información. En efecto, el RENIEC

dentro de las facultades conferidas emite el Documento Nacional de Identidad sea conforme a los requisitos establecidos conforme al TUPA que es la vía regular para la obtención del documento; ó en forma gratuita en las zonas focalizadas que son consideradas de extrema pobreza a través de la gerencia de Restitución de Identidad (GRIAS) que el RENIEC administra.

- b) Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **DECRETO SUPREMO N° 015-98-PCM**, que fue publicado el 25 de abril de 1998 y que actualmente está vigente; en donde en CAPITULO VI, referido al Documento Nacional de Identidad y en el art. 84° establece que, *El Documento Nacional de Identidad (DNI) debe de utilizarse para: a) Los casos en que la persona requiera acreditar su identidad... Asimismo el Artículo 85° establece que; El DNI será otorgado a todos los peruanos nacidos dentro o fuera del territorio de la República desde la fecha de la inscripción de su nacimiento y a los extranjeros que se naturalicen desde la fecha de su inscripción.*

Las personas mayores y menores que cuentan con el DNI, podrán hacer uso del mismo para exigir derechos y así como para cumplir con los deberes que tiene toda persona como sujeto de derechos en una sociedad democrática.

- c) La Guía de procedimientos **GP-269-GOR/004 “Registros de trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad”**; mediante Resolución Jefatural N° 905-2009-JNAC/RENIEC fue aprobado en la fecha 30 de diciembre del 2009 en la que establece: que ...en:

6.1.1.4 *“Para las actas Registrales que presentan omisión de la normatividad en los rubros de: Ley de inscripción extemporánea, Firma de Registrador Civil, Sello del Registrador civil y/o firma y sello del Registrador Civil, enmendaduras, datos elegibles. Entre otros, se da a conocer al ciudadano que su acta contiene una deficiencia...”.*

En la práctica el registrador hace firmar un formato donde se da a conocer sobre el error u omisión del acta de nacimiento, y ello se adjunta al trámite realizado o en su defecto se rectifique previamente para proseguir con el trámite. El ciudadano que tiene observación en el acta de nacimiento en el momento de trámite, necesariamente tiene que realizar rectificación según la naturaleza de error u omisión que contiene el acta, y para ello tiene que concurrir a la oficina de registro del estado civil donde fue registrado el acta de nacimiento.

- d) Según la sentencia del tribunal constitucional (Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, 2005). señala en el punto 25. *“...en nuestro ordenamiento, el Documento Nacional de Identidad tiene una doble función : de un lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, en tanto posibilita la identificación precisa de su titular; y, de otro, constituye un requisito para el ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados por la Constitución vigente. Además, dicho documento es requerido para el desarrollo de actividades comerciales, trámites judiciales y otros trámites de carácter personal, con lo que la carencia del mismo supone una limitación de otros derechos ciudadanos, uno de los cuales está referido a la libertad individual.”.*

4.2. RESULTADOS DE LA FICHA DE OBSERVACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTOS

La segunda parte comprende la presentación y análisis de los resultados obtenidos de la aplicación de la ficha de observación de actas de nacimiento (**ANEXO 03; I y II**) y a la vez permite analizar y explicar las variables independientes que son objeto de estudio como: a) *actas de nacimiento que tienen errores u omisiones*, b) *procedimientos de rectificación*; para lo cual se han observado el registro de las actas de nacimientos realizados en forma manual y de los periodos anuales 2003 al 2005 de la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Puno; asimismo se aplicó el muestreo estadístico estratificado y la tabla *Fisher-Arquin-Koltón*; en la que se tiene como muestra un total de 357 actas de nacimientos que fueron objeto de observación.

El análisis de los resultados de aplicación de las fichas de observación de actas de nacimiento permite explicar las **causas por las que se vulnera** al derecho de identidad e identificación de las personas mediante el DNI en nuestro país. Se consideran como *variables independientes*: a) **Actas de nacimiento que tienen errores y omisiones**; y, b) **Procedimientos de rectificación en actas de nacimiento**. Las variables mencionadas son analizadas cualitativamente y se demuestra que si existen actas de nacimientos que contienen errores u omisiones y tienen que rectificarse por las formas de rectificación que prevé la norma según la naturaleza del error.

4 2.1. ASPECTOS GENERALES

La Oficina de Registro del Estado Civil de Municipalidad Provincial de Puno, viene cumpliendo funciones de registro dentro del marco de la resolución **Jefatural N° 023-1996-JEF**, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el RENIEC, mediante dicha la resolución jefatural delega facultades a las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de centro poblado menor (hoy municipalidades de centro poblado), y otros en todo el país. Mediante la delegación el RENIEC faculta en funciones específicas de registro y, previstos en la ley 26497; Art. 44, Ley Orgánica de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y el reglamento de inscripciones DS.-015-98-PCM.

La Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Puno conforme a la delegación de facultades en registro y específicamente en registro de hechos vitales como son los nacimientos, matrimonios y defunciones así como otros actos que modifican el Estado Civil de las personas cumple función de registro al servicio de la ciudadanía; y, en la actualidad funciona como Oficina Afiliada a RENIEC, debido a que los hechos vitales se registran en el aplicativo de sistema de Registros Civiles que en la actualidad el RENIEC ha implementado este sistema en las ORECs de todo el país y en lugares donde cuentan con las condiciones para su implementación como son: el fruido eléctrico, servicios de internet, y capacidad de gasto económico de las municipalidades.

4.3. INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA OBSERVACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTOS QUE TIENEN ERRORES Y OMISIONES; Y PROCEDIMIENTOS DE RECTIFICACIÓN.

CUADRO N° 1

ACTAS DE NACIMIENTOS DE OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO-AÑO 2003, SEGÚN ESTADO DE ACTAS.

ESTADO DE ACTAS	fi	Porcentaje
Errores y Omisiones	25	19.4%
Correctas	104	80.6%
TOTAL	129	100.0%

FUENTE: Ficha de observación de actas de nacimiento, Anexo 03-I

ELABORACIÓN: El ejecutor

INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 01 se tiene que, de un total de 129 actas de nacimiento observados que corresponden al año 2003 de la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Puno, hay un total de 25 actas de nacimientos que tienen errores y omisiones la misma representa el 19.4 %; asimismo, se tiene 104 actas de nacimientos se registraron correctamente que representa el 80.6 % del total de actas observadas. El 19.4 % de actas de nacimientos que tienen errores y omisiones, engloba a las actas de nacimientos que tienen los datos mal consignados, enmendaduras, omisión de datos, omisión de selladura y otros en las que están consideradas los errores que invalidan idoneidad de un acta y no es posible rectificar mediante los procedimientos de rectificación previstos.

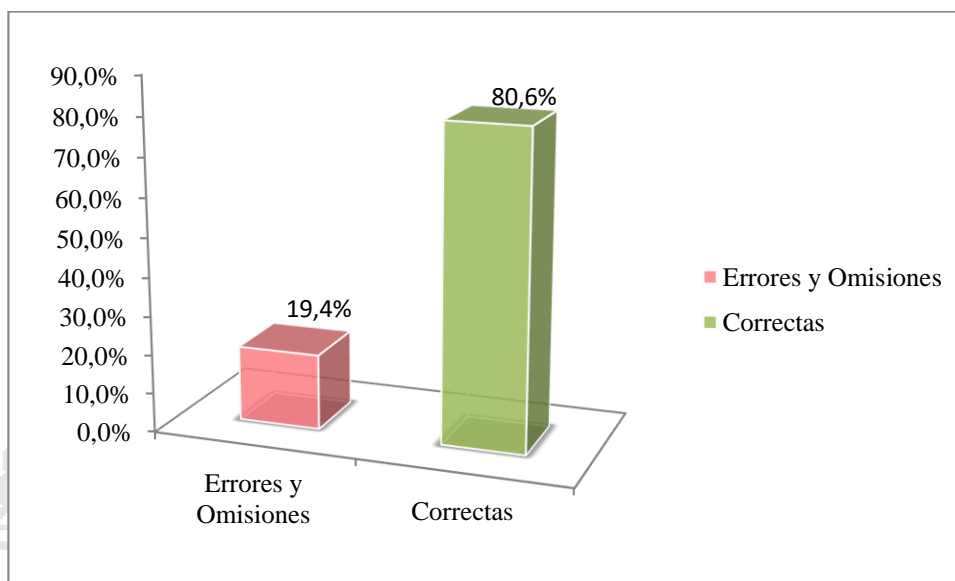
ANÁLISIS

De la muestra de 129 actas de nacimientos observadas de los registros realizados manualmente en el año 2003, hay 25 actas de nacimientos que tienen errores y omisiones; ello significa que para la rectificación se tuvo que solicitarse por las personas legitimadas posteriormente al registro realizado. El procedimiento de rectificación se inicia a solicitud expresa y por escrito, por las personas legitimadas mencionadas en el Artículo 72° del Reglamento de Inscripciones DS. 015-98-PCM. La solicitud debe precisar la situación específica del acta a rectificar y los medios probatorios que permitan evidenciar el error u omisión.

Por tanto, recurrir a la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad para solicitar la rectificación administrativa, implica empleo de tiempo, costo económico que consiste en el pago de costos administrativos ante la municipalidad, el pago por la publicación en el diario de mayor circulación de la región si es que se exige la publicación. Todos estos inconvenientes van en perjuicio del titular del acta de nacimiento, ello implica el aplazamiento del plazo para la obtención del Documento Nacional de Identidad en el momento oportuno y son las causas fundamentales de vulneración al derecho de identidad e identificación mediante el DNI.

GRÁFICO N° 1

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL CUADRO N° 1 EN FORMA DE BARRAS POR PORCENTAJES.



FUENTE: Cuadro N° 01.

ELABORACIÓN: El ejecutor

CUADRO N° 2

ACTAS DE NACIMIENTO DE OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO-AÑO 2003, SEGÚN ERRORES Y OMISIONES.

ERRORES Y OMISIONES	fi	Porcentaje
Datos mal consignados	4	3.1%
Enmendaduras	19	14.7%
Omisión de datos	0	0.0%
Omisión de Selladura	0	0.0%
Otros	2	1.6%

FUENTE: Ficha de observación de actas de nacimiento, Anexo 03-I

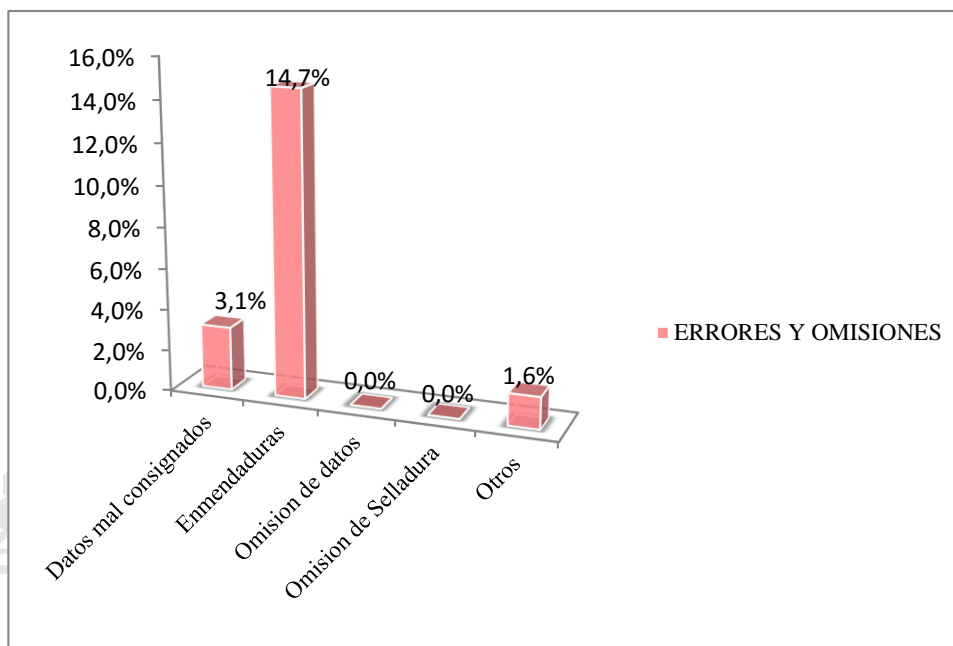
ELABORACIÓN: El ejecutor

INTERPRETACIÓN

Del registro de actas de nacimientos realizado manualmente en el año 2003 y, según la muestra tomada que es de 129 actas, hay 25 actas de nacimientos que tienen errores y omisiones, de los cuales 19 actas de nacimientos tienen enmendaduras que representa el 14.7%; asimismo hay 4 actas de nacimientos que tienen datos mal consignados que representa el 3.1%; respecto a la omisión de selladura y omisión de datos, en las actas observadas no se han encontrado ninguna acta con éstas características. En cuanto a otros se tiene 02 actas de nacimientos; la solución a ellas no se va a dar a través de las rectificaciones, sino que tendrá que seguirse otros procedimientos. Así tenemos: el acta de nacimiento N° 62569997, se encuentra enmendado y fue borroneado hasta traspasarla; el acta de nacimiento N° 62570039 en donde se realizó la anotación marginal sin aplicar el procedimiento establecido (colocándose un sello que ocupa todos los campos del reverso del acta que se consideran para las anotaciones marginales).

GRÁFICO N° 2

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL CUADRO N° 2 EN FORMA DE BARRAS POR PORCENTAJES.



FUENTE: Cuadro N° 2.

ELABORACIÓN: El ejecutor

CUADRO N° 3

ERRORES Y OMISIONES EN ACTAS DE NACIMIENTOS, POR PORCENTAJES, SEGÚN FORMAS DE RECTIFICACIÓN, DE OFICINA DE REGISTRO DEL ETADO CIVIL DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO-AÑO 2003.

FORMAS DE RECTIFICACIÓN	ERRORES Y OMISIONES 2003									
	Datos mal consignados		Enmendaduras		Omisión de datos		Omisión de selladura		Otros	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
ADMINISTRATIVA	3	2.3	4	3.1	0	0	0	0	0	0
NOTARIAL	0	0.0	0	0.0	0	0	0	0	0	0
JUDICIAL	0	0.0	0	0.0	0	0	0	0	0	0
PENDIENTE	1	0.8	15	11.6	0	0	0	0	2	1.6
TOTAL	4	3.1	19	14.7	0	0.0	0	0.0	2	1.6

FUENTE: Ficha de observación de actas de nacimiento, Anexo 03-II

ELABORACIÓN: El ejecutor

INTERPRETACIÓN

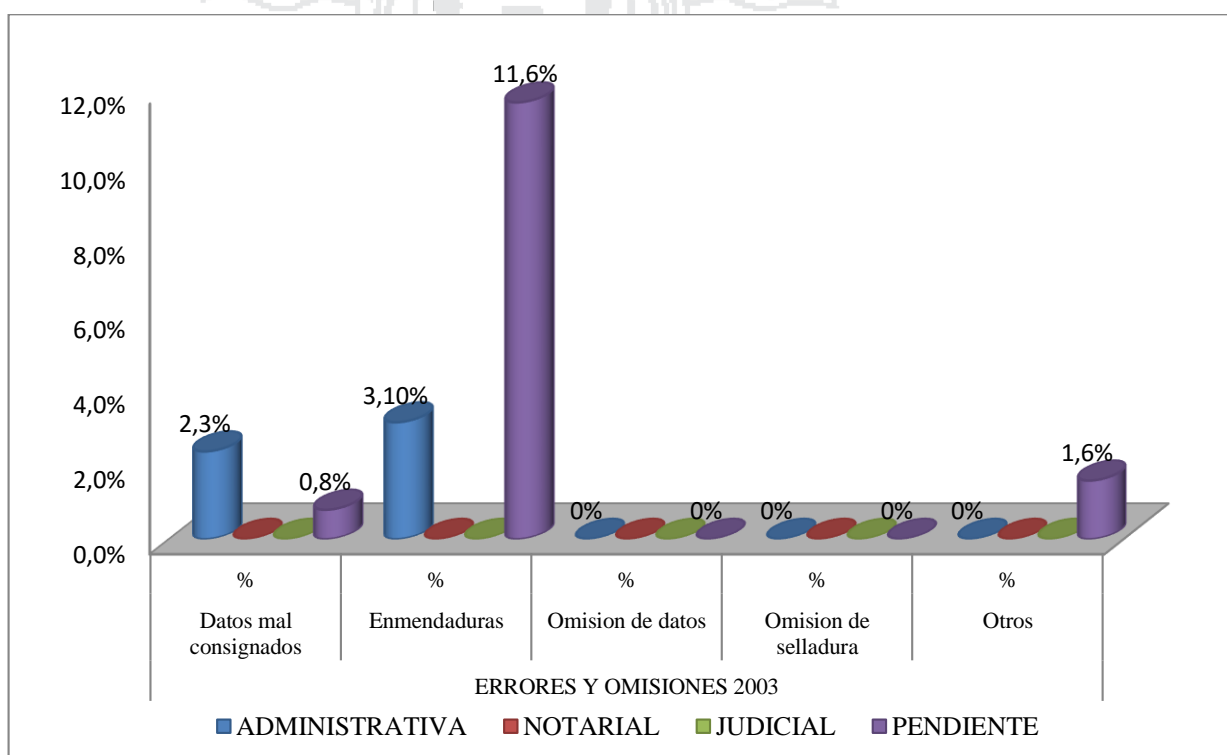
El cuadro N° 3 muestra las formas de rectificaciones realizadas según los errores y omisiones que tienen las actas de nacimientos registrados en forma manual en el año 2003, y se tiene los siguientes resultados:

- Respecto a las actas de nacimientos que tienen **datos mal consignados**, hay un total de 03 actas de nacimientos que fueron rectificadas administrativamente y representa el 2.3 % del total de actas tomadas como muestra y existe 01 acta de nacimiento que requiere rectificación y se encuentra pendiente de rectificación y la misma representa el 0.8 % del total de actas observadas.
- En cuanto a **enmendaduras** que tienen las actas de nacimientos, hay 04 actas de nacimientos que fueron rectificadas administrativamente y representa el mismo al 3.1% del total de actas observadas; asimismo hay 15 actas de nacimientos con enmendaduras que se encuentran pendientes de rectificación y que representa el 11.6 %. del total de actas considerado como muestra.
- Referido a **Omisión de datos y omisión de selladura** no se tiene ningún acta con estas características.
- Y finalmente, se considerado como **otros**, para los casos que no son subsanables por procedimientos de rectificación sino por otros procedimientos que el RENIEC prevee para estos casos en el marco de funciones otorgadas conforme a la Ley 26497, ley Orgánica del RENIEC y el DS-015-98 PCM, reglamento de inscripciones del RENIEC. La primera que se considera en otros es el acta que fue enmendado y

borroneado hasta traspasarla y la segunda acta es cuando en las anotaciones marginales se colocó un sello elaborado por el Registrados Civil de la época ocupando todos los campos que es considerado para las anotaciones marginales.

GRÁFICO N° 3

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL CUADRO N° 3 EN FORMA DE CILINDROS POR PORCENTAJES.



FUENTE: Cuadro N° 3.

ELABORACIÓN: El ejecutor

CUADRO N° 4

ACTAS DE NACIMIENTOS DE OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO-AÑO 2004, SEGÚN ESTADO DE ACTAS.

ESTADO DE ACTAS	fi	Porcentaje
Errores y Omisiones	121	100.0%
Correctas	0	0.0%
TOTAL	121	100.0%

FUENTE: Ficha de observación de actas de nacimiento, Anexo 03-I

ELABORACIÓN: El ejecutor

INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 4 se aprecia que, de un total de 121 actas de nacimientos observados que corresponden al año 2004 de la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Puno, las 121 actas de nacimientos tienen errores y omisiones la misma representa el 100 %. Las actas observadas en su totalidad tienen omisión respecto a consignación de datos del Registrador Civil de la época, por lo que no a habido ningún acta de nacimiento registrado correctamente.

ANÁLISIS

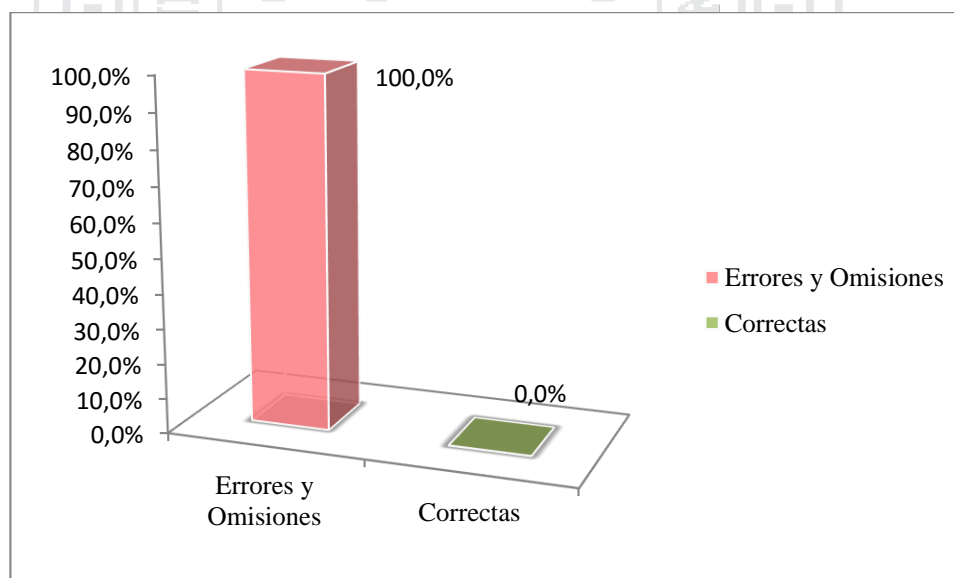
Si el 100 % de actas de nacimientos observadas del año 2004, tienen omisión de datos respecto a datos del Registrador Civil, significa que se tuvo que solicitarse la rectificación administrativa por los interesados ante la Oficina de Registro del Estado Civil de la municipalidad Provincial de Puno, por cada uno de los afectados; y en otros casos el Jefe de Oficina de Registro Civil procedió a rectificar de oficio. Además, aparte de tener omisiones las actas

también tienen otros errores como son: datos mal consignados y enmendaduras.

Luego de estos resultados de observación, podemos concluir que si a habido vulneración al derecho de identidad e identificación mediante el DNI de los titulares de las actas de nacimientos, debido a que en primer término no obtuvieron el DNI en el momento oportuno, luego se tuvo que rectificarse las actas de nacimientos administrativamente en un 100 %; además algunas actas también tienen otros errores como datos mal consignados o enmendaduras y en estos casos se tuvo que rectificarse doblemente. Con todas estas irregularidades que han tenido o tienen las actas de nacimientos, el único afectado es el titular del acta al tener limitaciones en la obtención del DNI oportunamente.

GRÁFICO N° 4

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL CUADRO N° 4 EN FORMA DE BARRAS POR PORCENTAJES.



FUENTE: Cuadro N° 4.

ELABORACIÓN: El ejecutor

CUADRO N° 5

ACTAS DE NACIMIENTOS DE OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO-AÑO 2004, SEGÚN ERRORES Y
OMISIONES.

ERRORES Y OMISIONES	fi	Porcentaje
Datos mal consignados	6	5.0%
Enmendaduras	8	6.6%
Omisión de datos	121	100.0%
Omisión de Selladura	0	0.0%
Otros	1	0.8%

FUENTE: Ficha de observación de actas de nacimiento, Anexo 03-I

ELABORACIÓN: El ejecutor

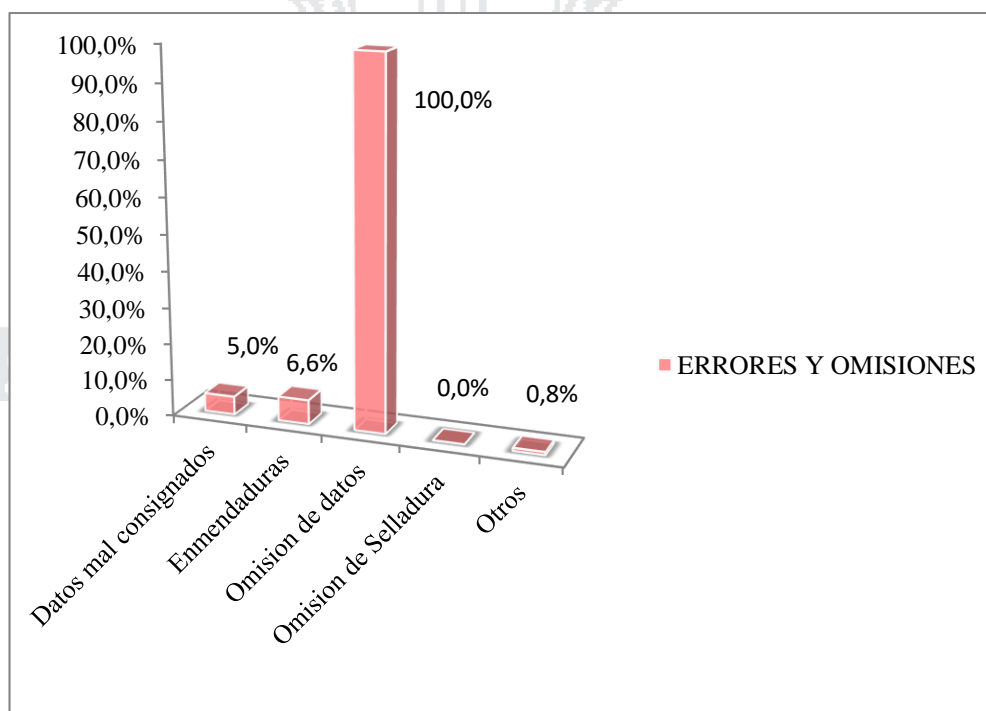
INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 5 se tiene como resultado que, de las 121 actas de nacimientos observados que representa el 100 % de la muestra considerada para la observación de las actas del año 2004, se evidenció que en su totalidad de las actas registradas manualmente tienen omisión de datos. Las omisiones de datos en las actas observadas es respecto a la no consignación de datos del Registrador Civil de la época; además hay 08 actas de nacimientos que tienen enmendaduras y representa el 6.6 % del total de actas; por tanto, las actas con omisión de datos a la vez tienen enmendaduras; también se ha encontrado 06 actas que tienen datos mal consignado y que representa el 5.0 % del total de actas; respecto omisión de selladura no hay ningún acta; y finalmente en Otros, se ha considerado un acta de nacimiento que se ha

borroneado el sello y se volvió a sellar; la subsanación para ésta acta será por otro procedimiento que no es la rectificación.

GRÁFICO N° 5

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL CUADRO N° 05 EN FORMA DE BARRAS POR PORCENTAJES.



FUENTE: Cuadro N° 05

ELABORACIÓN: El ejecutor

CUADRO N° 6

ERRORES Y OMISIONES EN ACTAS DE NACIMIENTOS, POR PORCENTAJES, SEGÚN FORMAS DE RECTIFICACIÓN, DE OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO- AÑO 2004.

FORMAS DE RECTIFICACION	ERRORES Y OMISIONES 2004									
	Datos mal consignados		Enmendaduras		Omisión de datos		Omisión de selladura		Otros	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
ADMINISTRATIVA	6	5.0	4	3.3	121	100	0	0	0	0
NOTARIAL	0	0.0	0	0.0	0	0	0	0	0	0
JUDICIAL	0	0.0	0	0.0	0	0	0	0	0	0
PENDIENTE	0	0.0	4	3.3	0	0	0	0	1	0.8
TOTAL	6	5.0	8	6.6	121	100.0	0	0.0	1	0.8

FUENTE: Ficha de observación de actas de nacimiento, Anexo 03-II

ELABORACIÓN: El ejecutor

INTERPRETACIÓN:

El cuadro N° 6 muestra las formas de rectificaciones y que mediante las cuales se tuvo que rectificarse las actas de nacimientos registrados en forma manual del año 2004, y a la vez se presenta los resultados según los errores y omisiones que tienen.

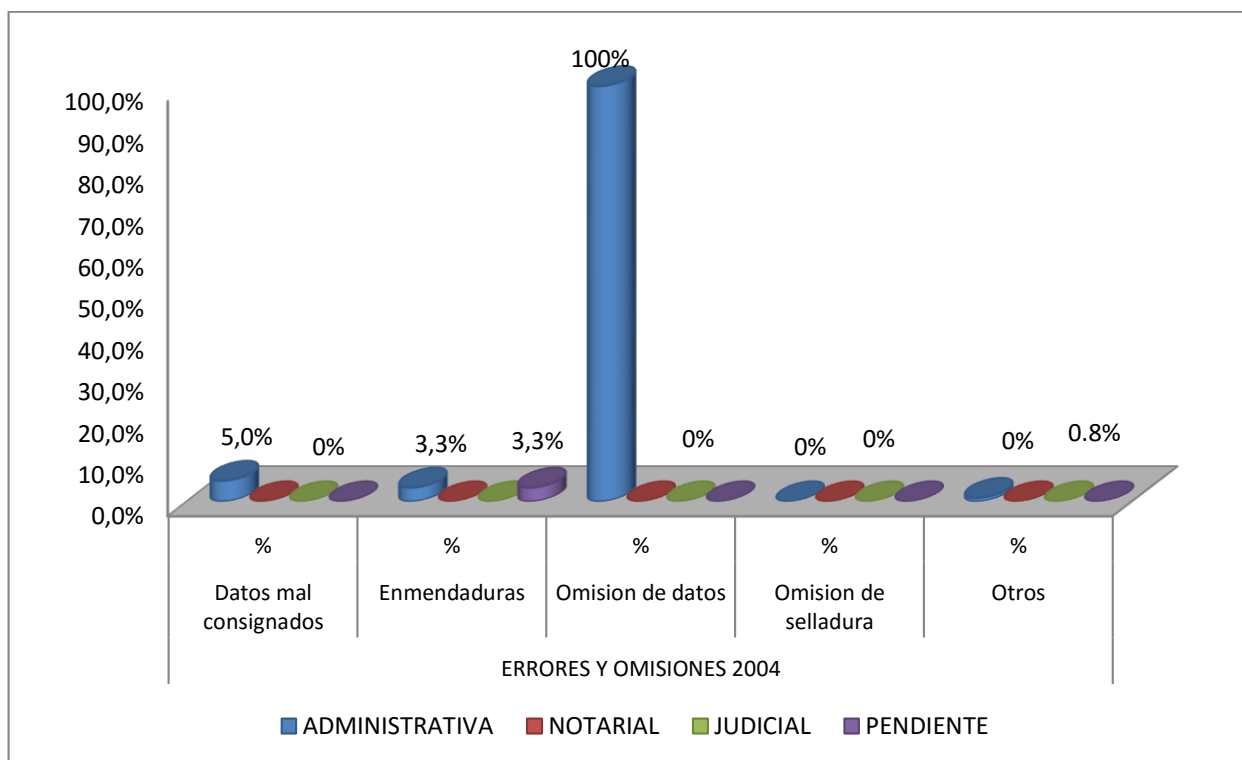
- Se tiene actas de nacimientos que tienen **datos mal consignados**, que son en total 06 actas de nacimientos y la rectificación se realizó administrativamente, además representa el 5.0 % del total de actas tomadas como muestra.
- En cuanto a actas que tienen **enmendaduras**, hay 08 actas de nacimientos que tienen enmendaduras que representa el 6.6 % y de los cuales se han rectificado 04 actas administrativamente y 04 actas de

nacimientos que quedan pendientes por rectificar; y, representa el 3.3 % respectivamente del total de actas considerado como muestra.

- Respecto a **Omisión de datos** de las actas observadas del año 2004, las 121 actas de nacimientos observadas y la vez representa al 100 % de actas de la muestra, tienen omisión de datos. respecto a consignación de datos del registrado civil de la época se tiene a los 121 actas de nacimientos que a la vez representa la muestra el 100% de actas de nacimientos tienen omisión de datos referido a datos del registrador civil de la época y las mismas se rectificaron administrativamente en diferentes momentos.
- En cuanto a **omisión de selladura** no se tiene ningún acta con estas características.
- Y finalmente, se considera en **otros** a 01 acta de nacimiento que representa el que fue borroneado todo el sello en anotaciones marginales y se volvió a sellar sobre lo borroneado, con estas características el acta no podrá ser rectificado administrativamente, sino mediante otro procedimiento que el RENIEC provee para estos casos.

GRÁFICO N° 6

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL CUADRO N° 06 EN FORMA DE CILINDROS.



FUENTE: Cuadro N° 6

ELABORACIÓN: El ejecutor

CUADRO N° 7

ACTAS DE NACIMIENTOS DE OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO-AÑO 2005, SEGÚN ESTADO DE ACTAS.

ESTADO DE ACTAS	fi	Porcentaje
Errores y Omisiones	107	100.0%
Correctas	0	0.0%
TOTAL	107	100.0%

FUENTE: Ficha de observación de actas de nacimiento, Anexo 2-I

ELABORACIÓN: El ejecutor

INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 07 se observa que, de un total de 107 actas de nacimientos tomados como muestra de registro de actas de nacimientos registrados manualmente del año 2005 de la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Puno; en un 100% de las actas observadas tienen omisión de datos respecto a consignación de datos de Registrador Civil de la época. Además de tener omisiones, también hay actas que tienen otros errores como datos mal consignados y enmendaduras que en el cuadro N° 08 se detalla.

ANÁLISIS

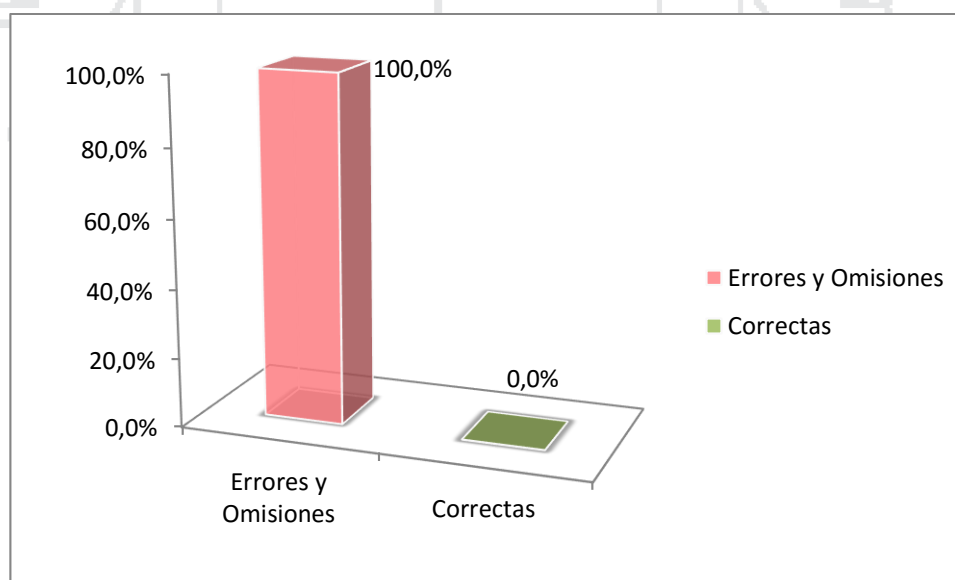
A consecuencia de la inobservancia del reglamento de inscripciones por parte del Registrador Civil de la época; y, la no fiscalización del correcto registro de las actas de Nacimientos por el **RENIEC**, se registró actas de nacimientos que tienen omisión de datos y otros errores, las mismas se tuvo que rectificarse administrativamente u otras formas de rectificación. Para iniciar con los procedimientos de rectificación se debe iniciar conforme a lo que prevé el Art.72 del reglamento de inscripciones, ello implica que la solicitud debe ser realizada por persona legitimada.

En el año 2005, conforme a la muestra tomada de las actas de nacimientos registradas manualmente, las 107 actas de nacimientos que representa el 100 %, tienen omisión de datos; por lo que se concluye que, sí a habido vulneración al derecho de identidad e identificación mediante el DNI de los titulares de las actas de nacimientos, debido a que; en primer término no obtuvieron el DNI en el momento oportuno, luego se tuvo que acudir para solicitar la rectificación

ante la Municipalidad Provincial de Puno y a la Oficina de Registro del Estado Civil; se tuvo que realizar los pagos por los derechos administrativos según el TUPA. Asimismo hay actas de nacimientos que tienen otros errores como son datos mal consignados o enmendaduras; por lo que en estos casos se tuvo que solicitar para rectificar en más de una oportunidad según la naturaleza de error que contiene e acta.

GRÁFICO N° 7

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL CUADRO N° 07 EN FORMA DE BARRAS POR PORCENTAJES.



FUENTE: Cuadro N° 7

ELABORACIÓN: El ejecutor

CUADRO N° 8

ACTAS DE NACIMIENTOS DE OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO-AÑO 2005, SEGÚN ERRORES
Y OMISIONES.

ERRORES Y OMISIONES	fi	Porcentaje
Datos mal consignados	3	2.8%
Enmendaduras	2	1.9%
Omisión de datos	107	100.0%
Omisión de Selladura	0	0.0%
Otros	1	0.9%

FUENTE: Ficha de observación de actas de nacimiento, Anexo 03-I

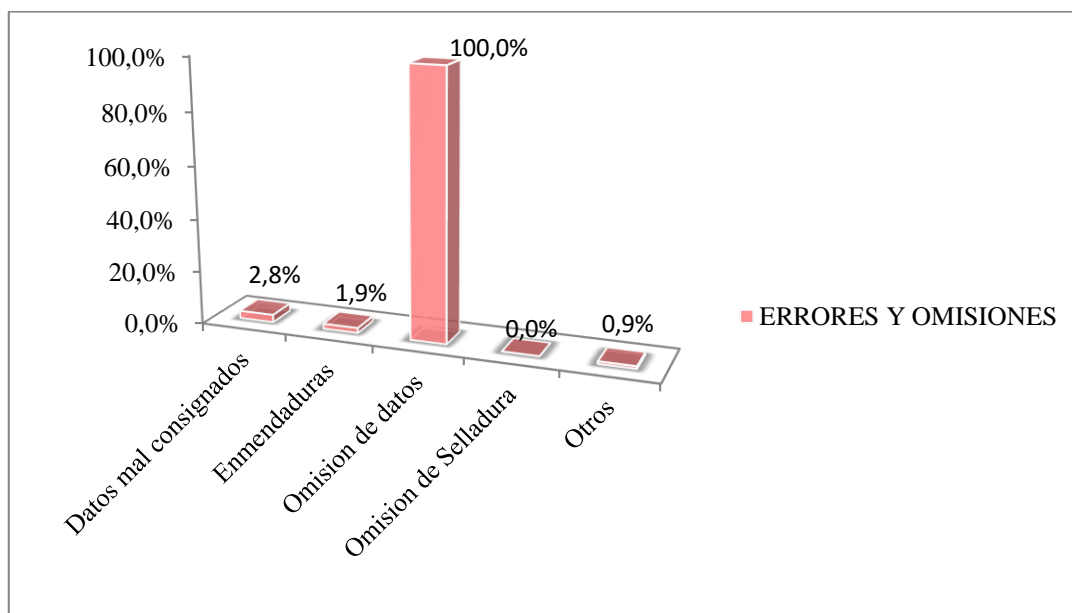
ELABORACIÓN: El ejecutor

INTERPRETACIÓN

Se observa en cuadro N° 8, que el 100 % de actas de nacimientos tienen omisión de datos que son 107 actas de nacimientos observados que corresponden al año 2005; además, el 2.8 % de actas de nacimientos que son 03 actas, tienen datos mal consignados; y el 1.9 % de actas registrados que son un total de 02 actas tienen enmendaduras. Respecto a la omisión de selladura no se han encontrado ningún acta con éstas características; y en otros hay 01 acta de nacimiento que fue efectuada la anotación marginal no conforme al procedimiento establecido y representa el 0.9 % del total de actas de nacimientos tomadas como muestra del año 2005.

GRÁFICO N° 8

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL CUADRO N° 08 EN FORMA DE BARRAS POR PORCENTAJES.



FUENTE: Cuadro N° 01

ELABORACIÓN: El ejecutor

CUADRO N° 9

ERRORES Y OMISIONES EN ACTAS DE NACIMIENTOS, POR PORCENTAJES, SEGÚN FORMAS DE RECTIFICACION, DE OFICINA DE REGISTRO DEL ETADO CIVIL DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO- AÑO 2005.

FORMAS DE RECTIFICACION	ERRORES Y OMISIONES 2005									
	Datos mal consignados		Enmendaduras		Omision de datos		Omision de selladura		Otros	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
ADMINISTRATIVA	2	1.9	0	0.0	107	100	0	0	0	0.0
NOTARIAL	1	0.9	0	0.0	0	0	0	0	0	0.0
JUDICIAL	0	0.0	0	0.0	0	0	0	0	0	0.0
PENDIENTE	0	0.0	2	1.9	0	0	0	0	1	0.9
TOTAL	3	2.8	2	1.9	107	100	0	0.0	1	0.9

FUENTE: Ficha de observación de actas de nacimiento, Anexo 03-II

ELABORACIÓN: El ejecutor

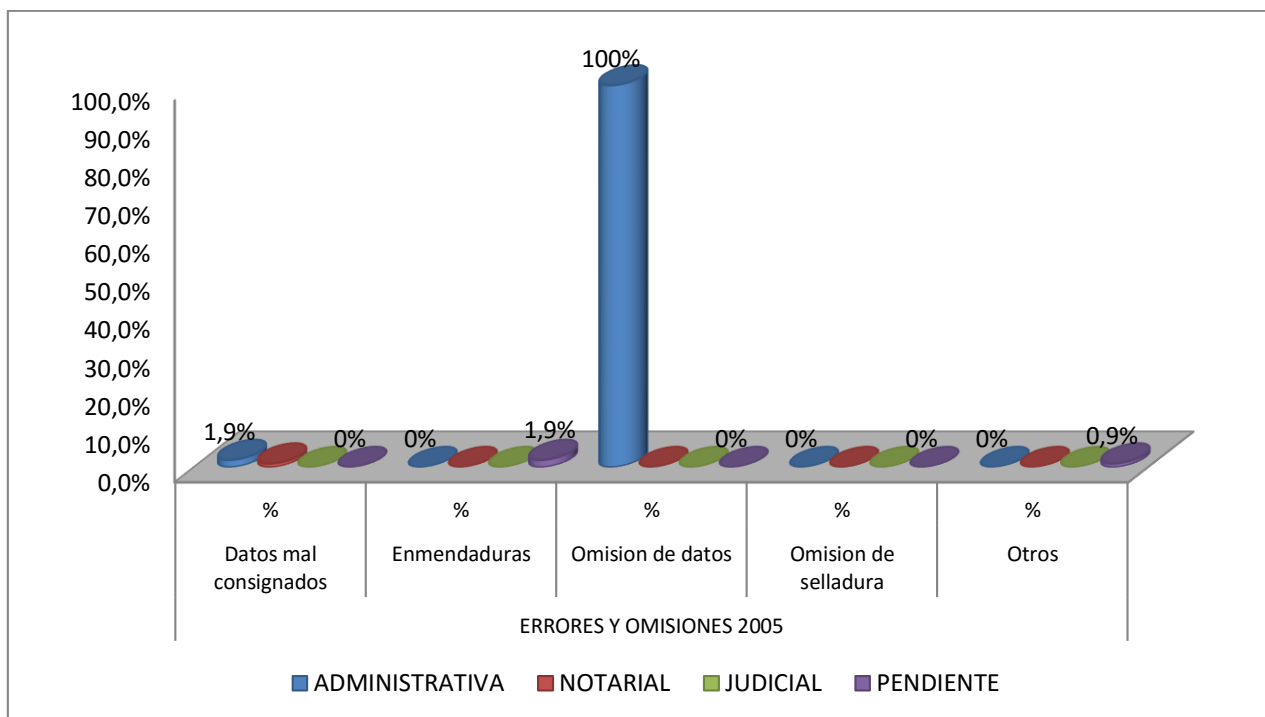
INTERPRETACION

El cuadro N° 9 muestra las formas de rectificaciones realizadas según los errores y omisiones que tienen las actas de nacimientos registrados en forma manual en el año 2005, y para ello se tiene como muestra 107 actas de nacimientos del cual se tiene los siguientes resultados:

- Hay actas de nacimientos que tienen **datos mal consignados**, que son total de 03 actas de nacimientos los mismos se rectificaron administrativamente 02 actas y 01 acta de nacimiento se rectificó notarialmente que representan 1.9 y 0.9 % respectivamente del total de actas tomadas como muestra.
- Respecto a las actas que tienen **enmendaduras**, hay 02 actas de nacimientos que tienen enmendaduras que representa el 1.9 % y los mismos siguen pendientes de rectificar.
- Sobre **Omisión de datos**, el 100 % de las actas observadas tienen omisión de datos; las omisiones que tienen las actas es referente a la no consignación de datos del Registrador Civil de la época; y las mismas se rectificaron administrativamente en diferentes momentos.
- En cuanto a **omisión de selladura** no se tiene ningún acta con estas características.
- Y finalmente, considerado como **otros**, hay 01 acta de nacimiento que tiene una anotación marginal no conforme los procedimientos establecidos y que ésta aún sigue pendiente de rectificar.

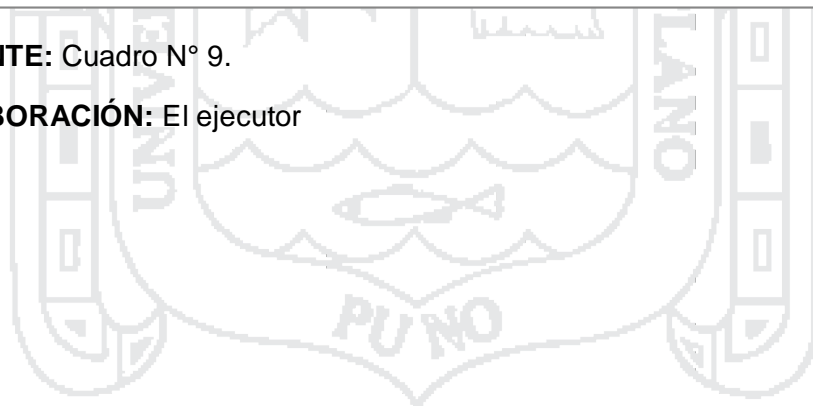
GRAFICO N° 9

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL CUADRO N° 03 EN FORMA DE CILINDROS POR PORCENTAJES.



FUENTE: Cuadro N° 9.

ELABORACIÓN: El ejecutor



CONCLUSIONES

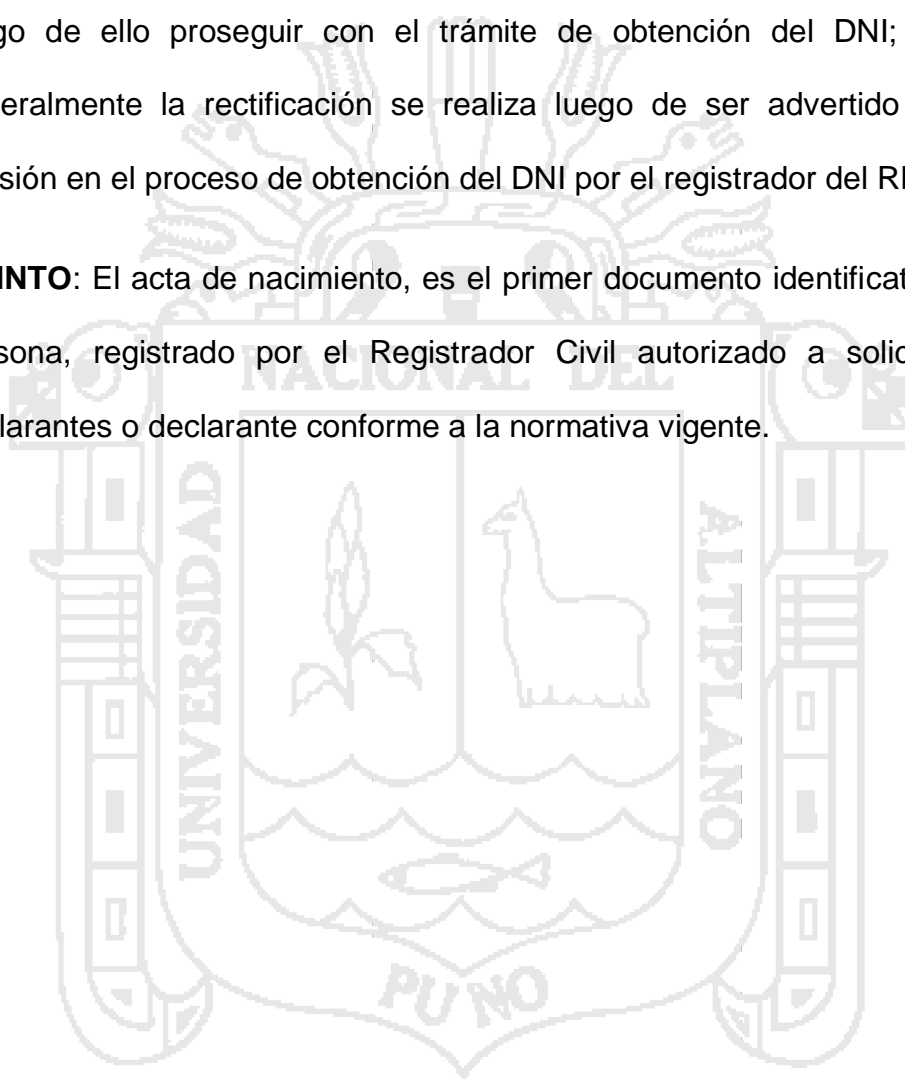
PRIMERO: Se vulnera al derecho de identidad e identificación mediante el DNI, de los titulares de las actas de nacimiento registrados manualmente de los periodos anuales 2003, 2004 y 2005 de la Oficina de Registro del Estado Civil de Municipalidad Provincial de Puno, debido a que las actas de nacimientos que tienen errores y omisiones, se tuvo que rectificarse mediante procedimientos de rectificación posterior a la fecha de registro; ello implica la no admisibilidad del acta de nacimiento en el proceso de trámite de obtención del DNI.

SEGUNDO: El registro manual de las actas de nacimientos de la Oficina de Registro del Estado Civil de Municipalidad Provincial de Puno, de los periodos anuales 2003, 2004 y 2005 se registraron sin seguir los procedimientos establecidos en el reglamento de inscripciones y las directivas establecidos por el RENIEC, y por ello tienen errores y omisiones; de los cuales en gran porcentaje existen actas de nacimientos con omisión de datos hasta en un 100 %; y, en menor porcentaje con enmendaduras y datos mal consignados.

TERCERO: Las actas de nacimientos registrados manualmente de la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Puno de los periodos anuales 2003, 2004 y 2005, fueron rectificados administrativamente por contener errores u omisiones y son por responsabilidad de los Registradores Civiles de la época que asumieron la función sin tener capacitación de los procedimientos de Registro Civil. Las rectificaciones se realizaron posterior a la fecha de registro, quedando aun por rectificarse en la actualidad algunas actas de nacimientos.

CUARTO: Las actas de nacimientos que tienen errores y omisiones según la *DI-269-2009/JEFN/RENIEC*, el registrador del RENIEC de las agencias y puntos de atención debe advertir del error u omisión al titular del acta o al apoderado a fin de que se subsane mediante la rectificación correspondiente, y luego de ello proseguir con el trámite de obtención del DNI; por lo que generalmente la rectificación se realiza luego de ser advertido del error u omisión en el proceso de obtención del DNI por el registrador del RENIEC.

QUINTO: El acta de nacimiento, es el primer documento identificatorio de toda persona, registrado por el Registrador Civil autorizado a solicitud de los declarantes o declarante conforme a la normativa vigente.



RECOMENDACIONES

1.- A los directamente involucrados en el proceso de identificación de las personas, como el **RENIEC**, los Alcaldes de las municipalidades de Centros Poblados, Distritales y Provinciales, en donde actualmente funcionan las Oficinas de Registro del Estado Civil, para que puedan firmar un convenio interinstitucional a fin de se pueda cumplir la función de registro de las actas de nacimiento, en forma eficiente sin errores u omisiones y para ello el RENIEC a través de unidades de fiscalización debe evaluar la capacidad y habilidad del Registrador Civil propuesto por el Alcalde de la municipalidad (Provincial, Distrital y de Centros Poblados) para otorgar la autorización del registro de firmas.

2.- Al RENIEC, ente rector en proceso de identificación de las personas en nuestro país, para que a través de las unidades de fiscalización UFI u otro similar implementado por la entidad para que se tenga una relación dinámica, permanente y de accesibilidad a las consultas de los Registradores Civiles; además cumplan en monitorear el registro de las actas de nacimientos que en la actualidad se vienen registrando manualmente y el registro en línea de todas las Oficinas de Registro del Estado Civil de las Municipalidades de Centros Poblados, Distritales y Provinciales.

3.- A los alcaldes de las municipalidades de Centros Poblados, Distritales y Provinciales de todo el país para que, cuando decidan delegar y solicitar la autorización de la firma del Registrador Civil, designen a la persona que previamente tenga conocimientos en procedimientos de Registro Civil y que tenga el compromiso de cumplir con la responsabilidad asignada; y, en la

medida de lo posible se trate de mantener la permanencia del Registrar Civil, cuando se produzcan cambios de gobierno local que se da cada cuatro años, o incluso antes de cumplir el periodo de gobierno, en lugares cuando por consulta popular ya no se ratifica al Alcalde y regidores.

4.- A los responsables de los programas sociales que el estado peruano promueve con el fin de erradicar y extinguir el problema de indocumentación de las personas, como el **MIDES**, **GRIAS de RENIEC** para que reformulen la estrategia política de identificación de las personas, no solo hacia la obtención del DNI, sino también al correcto registro de las actas de nacimientos que es el primer documento de identificación de las personas; para ello dentro de los programas sociales se debe brindar como primera tarea a capacitar y brindar asesoría en procedimientos de registros civiles a todos los Registradores Civiles de las municipalidades de centros poblados, distritales y provinciales donde se viene registrando las actas de nacimientos; además, es en las municipalidades donde están las oficinas de Registro Civil se encuentran las actas de nacimientos anteriores a las facultades otorgadas al RENIEC, y requieren asistencia técnica para la solución de las actas de nacimientos principalmente de los sectores más vulnerables de nuestro país que hasta el momento se encuentran sin DNI.

LISTA DE REFERENCIAS

- ANDREU y otros. (2014). *www.kas.de/wf/doc/kas*. (K. A. Stiftung, Ed.)
- BARRIENTOS P. L.C.; LLANQUILEF C.,C. (2012). *JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES CIVILES DE SANTIAGO SOBRE SOLICITUDES DE RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMINETO EN CUANTO AL NOMBRE Y ENCUANTO AL SEXO FORMULADAS POR PERSONAS TRANSEXUALES DURANTE LOS AÑOS 2005-2009*. Santiago.
- BARRIENTOS P., L. C.:LLANQUILEF C., C. (2012). *JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES CIVILES DE SANTIAGO SOBRE SOLICITUDES DE RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO EN CUANTO AL NOMBRE Y EN CUANTO AL SEXO FORMULADAS POR PERSONAS TRANSEXUALES DURANTE LOS AÑOS 2005-2009*. Santiago.
- BARRIENTOS P.,L.C.; LLANQUILEF C. C. (2012). *JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES CIVILES DE SANTIAGO SOBRE SOLICITUDES DE RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO ENCUANTO AL CHILE*.
- CASTELLANOS H., E de J. et al. (2011). *El derecho a la identidad como derecho humano*
<http://www.renapo.gob.mx>.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Las hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador (Corte Interamericaca de Derechos Humanos 01 de Marzo de 2005).
- ESPINOZA E., J. (2012). *Derecho de las personas* (6ta, ed., Vol. I). Lima 01: Grijley.
- Expediente N° 04296-2009-PA/TC (2009).
- Expediente N° 2273-2005-PHC/TC (2005).
- FERNADEZ C., C. (2012). *Derecho de las Personas* (12° ed.). Mitovensa Jurídica.
- FERNANDEZ S., C. (2012). *Derecho de las personas* (6ta. ed., Vol. I). Lima 01: Grijley.
- GARCIA T., V. (2013). *Derechos fundamentales* (2da. ed.). Adrus.
- GIRADO, M. C. (Febrero de 2014). "EN LA INSCRIPCION DE NACIMIENTO INDIGINA". (A. m. M., Entrevistador, & RENIEC, Editor) Perú.
- HERNANDEZ S., R.; FERNANDEZ C., C. y BAPTISTA L., P. (2006). *Metodoloía de la investigación* (Cuarta ed.). México: McCRAW-HILL/INTERAMERICACA S.A. DE C.V.
- LUJAN T., J. E. (2010). *Análisis, Diseño e Implementación de un Sistema de información que modela el poceso de los Registros Civiles Provinciales*. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/>.
- MORON U., J. C. (s.f.). *Ley de pocedimiento Admi istrativo General* (Quinta ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- NIKKEN P. (1996). Obtenido de <http://www.iidh.ed.cr/IIDH/media.../seminario-ddhh-habana-1997.pdf>.

NOVAK F.; NAMIJAS S. (2004). *DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS* (Primera ed.). Lima 1, Perú.

ORTECHO V., V. J. (2008). *Los derechos fundamentales en el Perú* (1ra. ed.). Lima: Rodhas.

PAREDES G., M. (2006). *Registros del estado civil*. Lima: Cusco.

RUBIO C., M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993* (Vol. 1). Lima, Perú: Fondo.

TAFUR P., R. (1995). *La Tesis Universitaria* (Primera ed.). Mantaro.

TAPIA S., L. A. (2009). <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/>.





ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

"VULNERACIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD POR ACTAS DE NACIMIENTO CON ERRORES Y OMISIONES, EN OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE MUNICIPALIDAD DE PUNO-AÑOS 2003 AL 2005"					
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	INDICADOR	MÉTODO
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera se vulnera al derecho de identidad, cuando el acta de nacimiento tiene errores y omisiones, de la Oficina de Registro del Estado Civil de Municipalidad de Puno de los años 2003 al 2005?</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL: Se vulnera al derecho de identidad, cuando el acta de nacimiento tiene errores y omisiones de la Oficina de Registro del Estado Civil de Municipalidad de Puno de los años 2003 al 2005, no es admitida a trámite en el RENIEC para la obtención del DNI y se tiene que seguir procedimientos de rectificación.</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Explicar la manera cómo se vulnera al derecho de identidad, cuando el acta de nacimiento tiene errores y omisiones de la Oficina de Registro del Estado Civil de Municipalidad de Puno de los años 2003 al 2005, no es admitida a trámite en el RENIEC para la obtención del DNI y se tiene que seguir procedimientos de rectificación.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE: Derecho a la identidad.</p>	<p>GP-269-GOR/004-RENIEC, para trámite de obtención del DNI</p>	<p>Observación</p>
			<p>VARIABLE INDEPENDIENTE(a) Actas de nacimiento que tienen errores y omisiones.</p>	<p>-Acta de nacimiento con enmendadura(a)s. -Acta de nacimiento con datos mal consignados. -Acta de nacimiento con omisión de testado. -Acta de nacimiento con omisión de selladura. - Otros.</p>	<p>Observación</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS: 1.- ¿Cuáles son los errores y omisiones que tienen las actas de nacimiento? 2.- ¿Mediante cuál de los procedimientos de rectificación se rectificaron las actas de nacimiento que</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS: 1.- Son errores materiales las enmendaduras, datos mal consignados; son las omisiones de testado y de selladura que tienen las actas de nacimiento. 2.- Se rectificaron mediante procedimientos de rectificación administrativa, notarial y judicial las actas de</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 1.- Identificar los errores materiales y omisiones que tienen las actas de nacimiento. 2.- Describir los procedimientos de rectificación seguidos en las actas de</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE(b) Procedimientos de rectificación.</p>	<p>-Anotación marginal de Resolución Registral. -Anotación marginal de</p>	<p>Observación</p>

<p>tienen errores y omisiones?</p> <p>3.- ¿Por qué, un acta de nacimiento que tiene errores y omisiones no es admitida a trámite en el RENIEC para la obtención del DNI?</p>	<p>nacimiento que tienen errores y omisiones.</p> <p>3.- Un acta de nacimiento no es admitida a trámite en el RENIEC para la obtención del DNI, cuando no cumple con las formalidades que exige la GP-269-GOR/004. “como son: omisión de normatividad en los rubros de; Ley de inscripción extemporánea, Firma del registrador Civil, sello del Registrador Civil y/o firma y sello del Registrador Civil, enmendaduras, datos ilegibles, entre otros...”</p>	<p>nacimiento que tienen errores y omisiones.</p> <p>3.- Explicar, el por qué un acta de nacimiento que tiene errores y omisiones no es admitida a trámite en el RENIEC para la obtención del DNI.</p>		<p>Escritura pública. -Anotación marginal de Resolución Judicial.</p>	
--	---	--	--	---	--

ANEXO 02

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

FECHA: / /

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL DOCUMENTO EN ANÁLISIS:

.....

FECHA DE PUBLICACIÓN:

.....

DATOS ESPECÍFICOS:

REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LA NORMA:

.....

ANÁLISIS:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ANEXO 03

FICHA DE OBSERVACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTOS

DATOS GENERALES:

LUGAR: FECHA:/...../.....

EJECUTOR:
.....

DATOS ESPECÍFICOS:

LUGAR DE EJECUCIÓN:
.....

TIPO DE LIBRO: **NACIMIENTOS**

LIBRO: N° N° de Folios: AÑO:

DEL: AL:

I.- OBSERVACIÓN SOBRE: ERRORES Y OMISIONES QUE TIENEN LAS ACTAS DE NACIMIENTOS.

ACTAS DE NACIMIENTO QUE TIENEN ERRORES Y OMISIONES:	OBSERVACIÓN DIRECTA DE ACTA DE NACIMIENTO OBSERVACIONES:
DATOS MAL CONSIGNADOS:
ENMENDADURAS:
OMISIÓN DE DATOS:
OMISIÓN DE SELLADURA:
OTROS:
TOTAL:	

II.- OBSERVACIÓN SOBRE: FORMAS DE RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTOS.

ERRORES Y OMISIONES EN ACTAS DE NACIMIENTOS:	PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA RECTIFICAR LAS ACTAS DE NACIMIENTOS:	ESTADO ACTUAL DE LAS ACTAS DE NACIMIENTOS:	OBSERVACIONES:
DATOS MAL CONSIGNADOS	Administrativa Notarial Judicial	Rectificado En proceso Sigue pendiente	
ENMEDADURAS	Administrativa Notarial Judicial	Rectificado En proceso Sigue pendiente	
OMISIÓN DE DATOS	Administrativa Notarial Judicial	Rectificado En proceso Sigue pendiente	
OMISIÓN DE SELLADURAS	Administrativa Notarial Judicial	Rectificado En proceso Sigue pendiente	
OTROS:	Administrativa Notarial Judicial	Rectificado En proceso Sigue pendiente	

ANEXO 04**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL RENIEC Y LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**

Conste por el presente documento, el **Convenio de Cooperación Interinstitucional** que suscriben, de una parte, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en adelante **EL RENIEC**, con domicilio en Centro Cívico Lima, representado por el **Jefe Nacional, Dr. Jorge Yrevayen Lazo**; la **Municipalidad Distrital de Puno**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con domicilio en Plaza de armas de la ciudad de Puno, representado por el Alcalde Iván Flores Quispe, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DE LAS PARTES

EL RENIEC, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información.

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia que promueve la adecuada prestación de los servicios locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- . Constitución Política del Perú.

- . Código Civil
- . Ley 26497, Ley Orgánica de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- . DS. 015-PCM-1998, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- . Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- . Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio de cooperación interinstitucional, es para el *registro correcto de las actas de nacimientos* en la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Puno.

CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Para la ejecución del presente convenio ambas partes se comprometen a:

EL RENIEC.

- . A la propuesta del registrador civil para la autorización de firma, EL RENIEC brindará capacitación antes que inicie con la función de registro en normas registrales y procedimientos en la Jefatura Regional.
- . EL RENIEC, supervisará y absolverá las dudas sobre los procedimientos de registro a través de Unidades de fiscalización (UFIS), de la Jefatura Regional.
- . EL RENIEC proporcionará los materiales de registro como son: los libros de actas de nacimientos, matrimonios y defunciones; e implementar el uso de sistema de Registros Civiles si el municipio cumple con los requisitos para funcionamiento del sistema.

LA MUNICIPALIDAD

- . Autorizar al responsable de la Oficina de Registro del Estado Civil, antes que cumpla con sus funciones previa conformidad de unidad de fiscalización de la jefatura regional.
- . Coordinar con **EL RENIEC**, antes cambiar o remplazar por otro Registrador Civil.
- . El Registrado Civil deberá reportar diariamente los posibles errores que se tuvo al momento de registro a fin de buscar la solución a la jefatura Regional de RENIEC.

DECIMA QUINTA: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción por ambas partes y por un periodo de (02) años, pudiendo ser renovado por periodos similares o diferentes, si lo consideran pertinente las partes. Para la renovación del convenio, se evaluará el logro por los que fue firmado.

DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto en el presente convenio se aplicarán supletoriamente las disposiciones de ley procedimientos del administrativo general.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido y alcances del presente convenio de Marco de Cooperación Interinstitucional, en fe de lo cual proceden a la firma del mismo en dos ejemplares de idéntico valor, en el distrito de Puno, a los 15 días de Setiembre del año 2016.

EL RENIEC
Jorge Yrevayen Lazo
Jefe Nacional

LA MUNICIPALIDAD
Ivan Flortes Quispe
Alcalde

ANEXO 05

ARTÍCULO JURÍDICO

VULNERACIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD POR ACTAS DE NACIMIENTO CON ERRORES Y OMISIONES, EN OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE MUNICIPALIDAD DE PUNO-AÑOS 2003 AL 2005**ROBERTO QUISPE YANARICO*****RESUMEN**

El trabajo de investigación explica la manera cómo se vulnera el derecho a la identidad e identificación de las personas mediante el DNI cuando el acta de nacimiento con errores u omisiones no es idónea para la obtención del DNI; siendo observadas en las Oficinas de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); y las mismas tienen que rectificarse mediante procedimientos de rectificación administrativa, notarial o judicial. El tipo de investigación es cuantitativo y de diseño explicativo; siendo la población de estudio el registro de actas de nacimientos manuales de los años 2003 al 2005, de Oficina de Registro del Estado Civil (OREC) de municipalidad provincial de Puno. La muestra se determinó por muestreo probabilístico, y por el tipo de muestra aleatorio estratificado. Por último se tiene que, de un total de 129 actas de 2003, el 19,4 % de actas tienen errores y omisiones que equivale a 25 actas; en 2004 y 2005 el 100 % de actas de nacimientos observadas tienen omisiones de datos respecto a datos del registrador civil de la época siendo rectificadas en su totalidad administrativamente.

PALABRAS CLAVE: Acta de nacimiento; Guía de Procedimiento; identidad; municipalidad; rectificación; Registro Civil; Vulneración.

ABSTRAC

The research explains how the right to identity and identification of people through the DNI is violated when errors or omissions of birth certificates is not suitable for obtaining identification, being observed at the offices of the National Registry identification and Civil Status (RENIEC); and it must be rectified through administrative, notarial or judicial proceedings. Research is quantitative design is explanatory; the study population are manual records of certificates from 2003 to 2005 of the Civil Registry Office (OREC) of the provincial municipality of Puno. The sample was determined by probability sampling, and stratified random sample type. Finally, there are a total of 129 certificates 2003, 19.4% of the records have errors and omissions certificates equivalent to 25; in 2004 and 2005, 100% of birth certificates contains omissions relating to the

*Bachiller en Derecho, egresado de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno.

data of the Civil Registry and the data were corrected completely by the administrative procedure.

KEY WORDS: Birth certificate; Civil registration; identity; infringement; mistakes; municipality; process; rectification.

INTRODUCCIÓN

En el proceso de obtención del DNI en nuestro país, cotidianamente se ve a las personas en las agencias y puntos de atención de RENIEC que no pueden obtener el DNI en el momento oportuno debido a que las actas de nacimientos tienen errores u omisiones y las mismas tienen que rectificarse. La investigación permite explicar la causa fundamental de vulneración al derecho de identidad e identificación mediante el DNI; por lo que luego de la obtención y análisis de los resultados de la investigación, las entidades involucradas en el registro de las actas de nacimientos adopten medidas urgentes a fin evitar que se sigan afectándose a más personas en la obtención del DNI en el momento oportuno. Se tuvo como lugar y población de estudio el registro de actas de nacimientos manuales de los años 2003 al 2005, de Oficina de Registro del Estado Civil (OREC) de municipalidad provincial de Puno. La muestra se determinó por muestreo probabilístico, y por el tipo de muestra aleatorio estratificado.

Se tiene las siguientes investigaciones relacionadas con el tema y se considera las siguientes conclusiones:

1.- (LUJAN T., 2010). Concluye:

- *El sistema SISREC contribuye a disminuir los errores del registro manual, debido a que es ordenado en el flujo del proceso de registros, consultas, modificaciones y en el control.*
- *Asimismo, busca digitalizar los documentos físicos, a través del almacenamiento de imágenes de actas previamente escaneadas.*
- *...el sistema SISREC, busca contribuir al objetivo general del RENIEC, buscando que este aproveche la información obtenida y la aúne a su base de datos nacional. Esto es posible porque el sistema desarrolla el proceso de registros civiles alineados a lo dispuesto por RENIEC. (p. 99).*

2.- (TAPIA S., 2009). Concluye:

- *El Registro de Estado Civil es un registro jurídico, autónomo, vinculado al Registro Único de Identificación de Personas Naturales; se trata de un registro fuente de éste cuya información no coincide necesariamente con aquel. El REC se constituye con la información de hechos y actos que modifican el estado civil, mientras el RUIPN se constituye a partir del fenecido Registro Electoral Peruano.(p. 347).*

3.- (BARRIENTOS P. L.C.; LLANQUILEF C.,C., 2012). Concluye:

- En particular, hemos encontrado que el Poder Judicial ha exigido ciertos requisitos no contemplados en la ley en este tipo de procedimientos a fin de resolver el asunto sometido a su conocimiento. Entre estos podemos mencionar el informe que el tribunal requiere del Servicio Médico Legal para la realización de pericias ginecológicas que resultan ser totalmente vejatorias para los solicitantes, y que atentan contra su derecho a la intimidad. Por su parte el Servicio de Registro Civil e identificación, emite informes que exceden las atribuciones que en este aspecto le confiere la ley, remitiendo opiniones al tribunal en cuanto a la procedencia jurídica del cambio de nombre y de sexo en las partidas de nacimiento, llegando incluso, en algunos casos, a sugerir que el solicitante debiera encontrarse intervenido quirúrgicamente bajo una operación de adecuación sexual para poder obtener dichas rectificaciones, obviando el hecho que la ley exige el informe de este servicio sólo para los efectos de que se evite la vulneración de la acción de la ley. (p. 224).

Las actas de nacimientos con errores u omisiones no es idónea para la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI). La entidad encargada de emitir el DNI es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y en cumplimiento de la función, implementa mecanismos y procedimientos a seguirse, entre los cuales está el **Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad, "GP-269-GOR/004"**, en la que se establece que si un acta de nacimiento tiene errores u omisiones el registrador del RENIEC tiene que advertir el error u omisión al representante o al titular del acta, a fin de que se rectifique mediante los procedimientos de rectificación correspondientes. Si el Derecho a la identidad y a la identificación mediante el DNI es un derecho fundamental, existen personas menores y mayores de edad en nuestro país que no cuentan con el DNI, debido a que el acta de nacimiento no fue registrado correctamente conforme a los procedimientos establecidos.

I. MARCO TEÓRICO

1.1.- DERECHO A LA IDENTIDAD

Conforme a la norma constitucional, el derecho a la identidad está considerado uno de los derechos fundamentales de la persona; por lo que *“Los Derechos Fundamentales, son facultades esenciales de ejercicio de la persona humana, que protegen su dignidad y sus libertades; que han sido reconocido por las Constituciones y que deben respetarse por parte de sus respectivos Estados.”* (ORTECHO V., 2008).

Asimismo, García Toma manifiesta que *“Los derechos fundamentales son definidos como aquella parte de los derechos*

humanos que se encuentran garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un Estado en particular...” (GARCIA T., 2013, pág. 7)

Si el derecho a la identidad es un derecho fundamental, por ende la constitución política del estado de 1993, en el Art. 2° inc.1., hace referencia al derecho de identidad; por lo que en principio el derecho a la identidad es un concepto amplio, y se consideran varias acepciones; por lo que *“la identidad supone que no se altere su bagaje moral, cultural, ideológica, político, profesional y cualquier otro aspecto de su personalidad”* (FERNANDEZ S., 2012, pág. 128).

Para ampliar los conceptos se tiene las siguientes citas:

“El derecho a la identidad es aquel que protege a la persona en lo que constituye su propio reconocimiento: quién y cómo es. Comprende diversos aspectos de la persona que van desde los más estrictamente físicos y biológicos (su herencia genética sus características corporales etc.) hasta los de mayor desarrollo espiritual (sus talentos su ideología su identidad cultural sus valores su honor reputación etc.)” (RUBIO C., 1999, pág. 127).

En la obra titulada **estudio de la constitución política de 1993**, Marcial Rubio Correa cita a, el maestro peruano Fernández Sessarego y dice: *“ha sido quien ha desarrollado este derecho, convirtiéndose en el pionero en América Latina. Señala el destacado jurista que la identidad personal comprende dos facetas una **estética** y otra **dinámica**. La identidad estática está dada por el físico su nombre lo que sí ha merecido tradicionalmente tutela jurídica mientras que la identidad dinámica se manifiesta como un conjunto de atributos y calificaciones de la persona”*.

Por su parte, el Tribunal Constitucional (Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, 2005). Define el derecho a la identidad como: *“... el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)...”*.

En la presentación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia **UNICEF**, en el IV encuentro de Directores del Registro Civil, Identificación y Estadísticas Vitales celebrado en México del año 2007, se formula y se responde a lo siguiente:

¿Qué es el derecho a la identidad? *“El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de*

derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

El reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Asimismo, implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente.” (CASTELLANOS H., E. de J. et al, 2011, pág. 10).

1.2.- EL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL

Aproximándonos al aspecto de la identidad con los conceptos citados, y siendo el derecho a la identidad como una variable de la presente investigación, se asume el siguiente concepto: *la noción de identidad personal supone ser “uno mismo y no otro”.*

La identidad consigo mismo se sustenta en la realidad existencial de cada ser humano, que lo hace único, singular irrepetible. Ni los mellizos son idénticos. La persona es única sobre la base de su singular genoma y de su libertad que se concreta en una determinada personalidad y una cierta trayectoria de vida según una propia escala de valores. Resulta así que todos los seres humanos no obstante ser todos iguales no existen dos que sean idénticos. La autenticidad y la verdad se constituyen como la base de la identidad. La identidad es el modo de ser con el cual cada persona se proyecta en sociedad. (FERNANDEZ S., 2012, pág. 128).

1.3.- EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI)

El artículo 26 de la Ley N° 26497 (Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) establece lo siguiente:

El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, y en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado.

Asimismo; en la sentencia del tribunal constitucional del (Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, 2005). se establece:

(...) 25. En efecto, en nuestro ordenamiento, el Documento Nacional de Identidad tiene una doble función: de un lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, en tanto posibilita la identificación precisa

de su titular; y, de otro, constituye un requisito para el ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados por la Constitución vigente. Además, dicho documento es requerido para el desarrollo de actividades comerciales, trámites judiciales y otros trámites de carácter personal, de modo que su carencia comporta una limitación de otros derechos ciudadanos, uno de los cuales está referido a la libertad individual.

26. Como es fácil percibir, de la existencia y disposición del Documento Nacional de Identidad depende la eficacia del derecho a la identidad y de la multiplicidad de derechos fundamentales. De ahí que cuando se pone en entredicho la obtención, modificación o supresión de tal documento, no sólo puede verse perjudicada la identidad de la persona, sino también un amplio espectro de derechos, siendo evidente que la eventual vulneración o amenaza de vulneración podría acarrear un daño de mayor envergadura, como podría ocurrir en el caso de una persona que no pueda cobrar su pensión de subsistencia, por la cancelación intempestiva del registro de identificación y del documento de identificación que lo avala (...).

1.4.- LA INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Es el ejercicio de función pública que el estado garantiza como servicio básico y fundamental a toda persona a través de las Oficinas de Registro del estado Civil (OREC), Oficina de Registral (OR) y las Oficinas Afiliada a RENIEC (ORAF) a nivel nacional.

En el Perú, el RENIEC es la entidad encargada del brindar el servicio básico y para ello se encarga de normar mediante los procedimientos que se debe seguir para el registro de los hechos vitales y actos que ocurren y modifican el estado civil de las personas en forma permanente.

“la inscripción del nacimiento en el Registro del Estado Civil, solo se da para los efectos de acreditar el nacimiento de la persona, mas no para dar inicio a su existencia. la inscripción en el Registro es ad probationem, por cuanto declara un hecho ya existente , mas no ad solemnitatem, o sea constitutiva, para atribuir la categoría jurídica de persona” (ESPINOZA E., 2012, pág. 175).

1.5.- ACTA DE NACIMIENTO

Es el primer documento identificador de toda persona, registrado por el Registrador Civil autorizado a solicitud de los declarantes o declarante conforme a la normativa vigente.

1.6.- REGISTRO DE NACIMIENTOS

Reconocimiento oficial de las personas su existencia, de manera que se garantice los derechos y los deberes y obligaciones según sea el caso. Para el registro de los nacimientos se efectúa normalmente por los padres o por el

declarante autorizado, ello puede darse dentro del plazo ordinario o extemporáneamente. Los requisitos son el certificado de nacido vivo y el DNI para los nacionales y carnet de extranjería para los extranjeros.

1.7.- LA RECTIFICACIÓN

Es la figura jurídica destinada a corregir los errores u omisiones cometidos en una inscripción registral. La rectificación se concretiza en una decisión administrativa destinada a otorgar publicidad material al estado de un asiento que ha superado sus defectos o errores materiales textuales; de acuerdo a ello, en tanto declaración decisoria, la rectificación es un acto administrativo.

Se define asimismo como “la potestad general de la Administración de rectificar sus actos puede verse limitada cuando una ley disponga otra cosa, es decir, resulta factible que en determinadas materias el registrador prohíba esta potestad por cuestiones de seguridad jurídica, tal como sucede con los temas registrales y de inscripciones que contienen derechos.” (MORON U., Ley de procedimiento Administrativo General, 2006, pág. 526).

1.8.- RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

La Rectificación en la vía administrativa es el procedimiento que procede a solicitud de parte sea del titular o por el apoderado del acta ante el Jefe de la Oficina de registro del estado Civil (OREC) ó ante el Administrador de la Oficina Registral (OR) de **RENIEC** a fin de rectificar o corregir el *error u omisión* y que ésta debe ser **claro o evidente**.

1.9.- RECTIFICACIÓN NOTARIAL

La vía notarial constituye en un medio para la rectificación de las partidas a partir de la dación de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. Con esta vía de rectificación se rectifican con mayor análisis las actas de nacimientos, dado que permite al notario exigir mayores pruebas que sustenten la rectificación de datos y se materializa a través de una escritura pública; por el que se tiene mayores posibilidades de solucionar las partidas de nacimientos con la entrada en vigencia de la Ley 26497 que contempla el procedimiento de rectificación notarial de las partidas.

1.10.- RECTIFICACIÓN JUDICIAL

Esta vía se inicia con la solicitud de demanda ante el juez competente para el reconocimiento de un derecho o la modificación de algún dato relevante, siendo el proceso no contencioso. Cuando se tiene un error u omisión no evidente ni ostensible, susceptible de mayor análisis y documentación que se presente el Juez mediante resolución judicial y fundamentado decidirá la modificación del documento.

1.11.- DERECHO A LA IDENTIDAD COMO DERECHO HUMANO

Se considera el derecho a la identidad como un derecho fundamental por lo que está implícita dentro de **los derechos civiles y políticos**, conocidos en la clasificación de derechos humanos como los de **primera generación**.

Según la opinión sobre “el alcance del derecho a la identidad” por El Comité Jurídico Interamericano del 71o. periodo ordinario de sesiones, 30 de julio al 10 de agosto de 2007, Río de Janeiro, Brasil OEA; dirigido por *Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional*, (CASTELLANOS H., E. de J. et al, 2011) se tiene lo siguiente:

El derecho a la identidad es consustancial a los atributos y a la dignidad humana. Es en consecuencia un derecho humano fundamental oponible erga omnes como expresión de un interés colectivo de la Comunidad Internacional...

El derecho a la identidad, a su vez, tiene un valor instrumental para el ejercicio de determinados derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de tal manera que su plena vigencia fortalece la democracia y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. Constituye, por consiguiente, un medio para el ejercicio de derechos en una sociedad democrática, comprometida con el ejercicio efectivo de la ciudadanía y los valores de la democracia representativa, facilitando así la inclusión social, la participación ciudadana y la igualdad de oportunidades.

La privación del derecho a la identidad o las carencias legales en la legislación interna para el ejercicio efectivo del mismo, colocan a las personas en situaciones que le dificultan o impiden el goce o el acceso a derechos fundamentales, creándose así diferencias de tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación y obstaculizan el derecho que toda persona tiene al reconocimiento pleno a su personalidad jurídica... (p. 91-101).

En el libro electrónico, Convención Americana sobre Derechos Humanos. (ANDREU y otros, 2014). COMENTARIO Christian Steiner / Patricia Uribe (editores), publicado en el año 2014, se tiene como:

El derecho a la identidad es un derecho humano, fundamental para el desarrollo de toda persona y de toda sociedad. Es un derecho humano que comprende derechos correlacionados: el derecho a un nombre propio, a conocer la propia historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad. Como todos los derechos humanos, el derecho a la identidad se deriva de la dignidad inherente al ser humano, razón por la cual le pertenece a todas las personas sin discriminación y, por consiguiente, el Estado está obligado a garantizarlo mediante la ejecución de todos los medios de los que disponga para hacerlo efectivo. Del derecho a la identidad personal se destaca una

característica propia de los derechos humanos, esta es, su interdependencia: el menoscabo de este derecho conlleva la vulneración de otros derechos fundamentales, especialmente de los derechos políticos. (p. 439).

1.12. SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

(CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2005). Respecto al análisis del derecho a la identidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En la sentencia sobre el **Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador** de fecha 01 de marzo del 2005; la corte considera lo siguiente y en el considerando IX, violación de los artículos 17, 18 y 19 de la convención americana en relación con el artículo 1.1 de la misma (derecho a la protección a la familia, derecho al nombre y derechos del niño).

En los alegatos de la comisión se señala:

117. En cuanto al artículo 18 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, la Comisión señaló que:

a) tal como lo indicara la Comisión Internacional de Juristas, el derecho a la identidad, en particular tratándose de niños y de desaparición forzada, es un fenómeno jurídico complejo que adquirió relevancia con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este derecho ha sido reconocido por la jurisprudencia y por la doctrina tanto como un derecho autónomo, así como expresión de otros derechos o como un elemento constitutivo de éstos. El derecho a la identidad está íntimamente asociado al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, al derecho a tener un nombre, una nacionalidad, una familia y a mantener relaciones familiares. La supresión o modificación total o parcial del derecho del niño a preservar su identidad y los elementos que lo integran compromete la responsabilidad del Estado;

120. En cuanto al artículo 18 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, los representantes señalaron que:

b) el derecho al nombre tiene dos dimensiones. La primera de ellas es el derecho de todo niño a poseer un nombre y a ser debidamente inscrito. El irrespeto de este derecho provocaría que el niño permaneciera desconocido por el Estado y la sociedad, facilitando que sea objeto de comercio, raptos u otros tratos incompatibles con el disfrute de sus derechos. La segunda dimensión, es el derecho a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley, sin ingerencias ilícitas;

d) la obligación positiva consagrada en el artículo 18 de la Convención radica en la inscripción de los niños en el registro civil correspondiente,

como un reconocimiento expreso del Estado a la identidad y pertenencia del niño a una familia, a una sociedad y a una cultura. Por su parte, la obligación negativa se refiere a la abstención de las autoridades estatales de despojar a una persona “del nombre ya otorgado y debidamente inscrito, sin mediar un juicio o el trámite correspondiente”...(p. 70-74).

II METODOLOGÍA

Conforme a la naturaleza de la investigación planteada, la investigación es **cuantitativa**. «Con los estudios cuantitativos se pretende explicar y predecir los fenómenos investigados, buscando regularidades y relaciones causales entre elementos...» (HERNANDEZ S., R.; FERNANDEZ C., C. y BAPTISTA L., P., 2006, pág. 6).

Diseño de **investigación es explicativa**. “Se sigue una estrategia explicativa cuando el investigador ha planteado problemas de investigación con términos formulativos del tipo *¿por qué...?*, los cuales indagan por la razón de situaciones o acontecimientos.” (TAFUR P., 1995, pág. 170).

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

Se empleó el uso de la técnica de observación, y en específico **la observación directa**. Mediante la técnica de la observación directa se observó las actas de nacimientos, tomados como muestra de la oficina de Registro del Estado Civil de Municipalidad Provincial de Puno. Para, concretizar la recolección de datos a través de la técnica de la observación directa se procedió con los siguientes instrumentos:

Primero.- La de *ficha de análisis documental*, mediante el cual se obtuvo información relativo a la variable dependiente.

Segundo.- Se empleó la *ficha de observación directa de actas de nacimientos* para obtener resultados sobre las variables independientes.

RECOLECCIÓN DE DATOS

La recolección de datos se efectuó *in situ*, en Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad de Puno y de las actas de nacimientos registrados manualmente de los periodos anuales 2003 al 2005; y se efectuó de la siguiente forma:

Primero.- Con la ficha de análisis documental, se procede a verificar los documentos ó los fundamentos que permiten sustentar y fundamentar el derecho a la identidad e identificación mediante el DNI. Y es a la vez considerado como la variable dependiente.

Segundo.- Se utilizó la ficha de observación, para verificar los errores u omisiones que contienen las actas de nacimientos de la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad de Puno y conforme a la muestra establecida,

y que está orientado a obtener resultados respecto a la *variable independiente a*.

Tercero.- Utilizando la ficha de observación, se prosiguió a verificar cada una de las actas sobre, las formas de rectificación que se emplearon para rectificar las actas de nacimientos que tienen errores y omisiones en la Oficina de Registro del Estado Civil de Municipalidad de Puno y sobre la muestra establecida, que a la vez está orientado a obtener resultados sobre la *variable independiente b*.

TRATAMIENTO DE DATOS, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El tratamiento de datos se realizó conforme a la **estadística descriptiva** para las variables independientes y por tratarse de tipo de investigación cualitativo y de diseño explicativo, para la cual se empleó la distribución de frecuencias y la representación gráfica respectivamente. El análisis e interpretación de datos se realizó en base a la estadística descriptiva y considerando la *distribución de frecuencias por porcentajes* para las variables dependientes.

III ANÁLISIS DE DATOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS DE LA FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL:

Aplicando la ficha de observación documental, tiene:

“derecho a la identidad”, considerando para investigación solo al aspecto de identificación con el Documento Nacional de Identidad conocido por la doctrina **identidad estática**, por el cual se tiene los siguientes fundamentos:

- a) Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, ley 26497, en el **Artículo 2º.-** El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil.** Con tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información. En efecto, el RENIEC dentro de las facultades conferidas emite el DNI conforme a los requisitos establecidos en el TUPA, que es la vía regular para la obtención del documento; ó en forma gratuita en las zonas consideradas de extrema pobreza a través de la gerencia de Restitución de Identidad (GRIAS) que el RENIEC administra.
- b) La Guía de procedimientos **GP-269-GOR/004 “Registros de trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad”**; mediante Resolución Jefatural N° 905-2009-JNAC/RENIEC fue aprobado en la fecha 30 de diciembre del 2009 en la que establece: que ...en: **6.1.1.4**

“Para las actas Registrales que presentan omisión de la normatividad en los rubros de: Ley de inscripción extemporánea, Firma de Registrador Civil, Sello del Registrador civil y/o firma y sello del Registrador Civil, enmendaduras, datos elegibles. Entre otros, se da a conocer al ciudadano que su acta contiene una deficiencia...”.

- c) Según la sentencia del tribunal constitucional (Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, 2005). señala en el punto 25. *“...en nuestro ordenamiento, el Documento Nacional de Identidad tiene una doble función : de un lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, en tanto posibilita la identificación precisa de su titular; y, de otro, constituye un requisito para el ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados por la Constitución vigente. Además, dicho documento es requerido para el desarrollo de actividades comerciales, trámites judiciales y otros trámites de carácter personal, con lo que la carencia del mismo supone una limitación de otros derechos ciudadanos, uno de los cuales está referido a la libertad individual.”.*

RESULTADOS DE LA FICHA DE OBSERVACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTOS

Se tiene que, en el año 2003 existen 25 actas de nacimientos con errores, de los cuales el 14.7% tienen enmendaduras; en el año 2004 y 2005, el 100% de actas de nacimientos tienen omisiones de datos respecto a datos de registrador civil de la época; así también existen actas con enmendaduras en menor porcentaje. Si existen actas de nacimientos con omisión de datos respecto a datos del registrador civil de la época u otros errores, implica que el registrador civil de la época procedió con el registro de las actas de nacimiento sin tener conocimiento sobre el reglamento de inscripciones establecido por el RENIEC, generándose de esta manera actas de nacimientos no idóneas para la obtención del DNI en el momento oportuno.

Respecto a las formas de rectificación realizadas sobre el error u omisión de las actas de nacimientos de los años 2003, 2004 y 2005, se detalla de la siguiente forma.

En el registro de las actas de nacimiento del año 2003 se tiene que, existen 4 actas que tienen datos mal consignados y las mismas fueron rectificadas administrativamente; también hay 19 actas con enmendaduras que representa el 14.7 % del total de muestra. En años 2004 y 2005 el 100% de actas de nacimientos tienen omisión de datos del registrador civil de la época y las mismas fueron rectificadas de manera administrativa en su totalidad. Las rectificaciones se efectuaron posteriores a la fecha de registro.

CONCLUSIONES:

- 1.- Se vulnera al derecho de identidad e identificación mediante el DNI, de los titulares de las actas de nacimiento registrados manualmente de los periodos anuales 2003, 2004 y 2005 de la Oficina de Registro del Estado Civil de Municipalidad Provincial de Puno, debido a que las actas de nacimientos que tienen errores y omisiones, se tuvo que rectificarse mediante procedimientos de rectificación y posterior a la fecha de registro; ello implica la no admisibilidad del acta de nacimiento en el proceso de trámite de obtención del DNI.
- 2.- El registro manual de las actas de nacimientos de la Oficina de Registro del Estado Civil de Municipalidad Provincial de Puno, de los periodos anuales 2003, 2004 y 2005 se registraron sin seguir los procedimientos establecidos en el reglamento de inscripciones y las directivas establecidos por el RENIEC, y por ello tienen errores y omisiones; de los cuales en gran porcentaje existen actas de nacimientos con omisión de datos en el acta respecto a datos del registrador civil de la época hasta en un 100 %; y, en menor porcentaje con enmendaduras y datos mal consignados.
- 3.- Las actas de nacimientos registrados manualmente de la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Puno de los periodos anuales 2003, 2004 y 2005, fueron rectificadas administrativamente por contener errores u omisiones y son por responsabilidad de los Registradores Civiles de la época que asumieron la función sin tener capacitación de los procedimientos de Registro Civil. Las rectificaciones se realizaron posterior a la fecha de registro, quedando aun por rectificar algunas actas de nacimientos.
- 4.- Las actas de nacimientos que tienen errores y omisiones según la *DI-269-2009/JEFN/RENIEC*, el registrador del RENIEC de las agencias y puntos de atención debe advertir del error u omisión al titular del acta o al apoderado a fin de que se subsane mediante la rectificación correspondiente, y luego de ello proseguir con el trámite de obtención del DNI; por lo que generalmente la rectificación se realiza luego de ser advertido del error u omisión en el proceso de obtención del DNI por el registrador del RENIEC.
- 5.- El acta de nacimiento, es el primer documento identificatorio de toda persona, registrado por el Registrador Civil autorizado a solicitud de los declarantes o declarante conforme a la normativa vigente.

LISTA DE REFERENCIAS

- ANDREU y otros. (2014). *www.kas.de/wf/doc/kas*. (K. A. Stiftung, Ed.)
- BARRIENTOS P. L.C.; LLANQUILEF C., C. (2012). *JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES CIVILES DE SANTIAGO SOBRE SOLICITUDES DE RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO EN CUANTO AL NOMBRE Y EN CUANTO AL SEXO FORMULADAS POR PERSONAS TRANSEXUALES DURANTE LOS AÑOS 2005-2009*. Santiago.
- CASTELLANOS H., E. de J. et al. (2011). *El derecho a la identidad como derecho humano*
<http://www.renapo.gob.mx>.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Las hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 01 de Marzo de 2005).
- ESPINOZA E., J. (2012). *Derecho de las personas* (6ta. ed., Vol. I). Lima 01: Grijley.
- Expediente N° 04296-2009-PA/TC (2009).
- Expediente N° 2273-2005-PHC/TC (2005).
- FERNADEZ C., C. (2012). *Derecho de las Personas* (12° ed.). Mitovensa Jurídica.
- FERNANDEZ S., C. (2012). *Derecho de las personas* (6ta. ed., Vol. I). Lima 01: Grijley.
- GARCIA T., V. (2013). *Derechos fundamentales* (2da. ed.). Adrus.
- GIRADO, M. C. (Febrero de 2014). "EN LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO INDÍGENA". (A. m. M., Entrevistador, & RENIEC, Editor) Perú.
- HERNANDEZ S., R.; FERNANDEZ C., C. y BAPTISTA L., P. (2006). *Metodología de la investigación* (Cuarta ed.). México: McCRAW-HILL/INTERAMERICANA S.A. DE C.V.
- LUJAN T., J. E. (2010). *Análisis, Diseño e Implementación de un Sistema de información que modela el proceso de los Registros Civiles Provinciales*. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/>.
- MORON U., J. C. (2006). *Ley de Procedimiento Administrativo General* (Quinta ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- NIKKEN P. (1996). Obtenido de <http://www.iidh.ed.cr/IIDH/media.../seminario-ddhh-habana-1997.pdf>.
- NOVAK F.; NAMIJAS S. (2004). *DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS* (Primera ed.). Lima 1, Perú.
- ORTECHO V., V. J. (2008). *Los derechos fundamentales en el Perú* (1ra. ed.). Lima: Rodhas.
- PAREDES G., M. (2006). *Registros del estado civil*. Lima: Cusco.
- RUBIO C., M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993* (Vol. 1). Lima, Perú: Fondo.

TAFUR P., R. (1995). *La Tesis Universitaria* (Primera ed.). Mantaro.

TAPIA S., L. A. (2009). <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/>.

